



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

“LA FE PÚBLICA Y LA SEGURIDAD COMO FUNCIÓN PÚBLICA
NOTARIAL EN LOS DOCUMENTOS FIRMADOS DIGITALMENTE,
LIMA 2017”

PRESENTADO POR:

BACHILLER: KARINA IVIS MEDINA APARCANA

ASESORES:

ASESOR METODOLÓGICO:

GODOFREDO JORGE CALLA COLANA

ASESOR TEMÁTICO:

CARLOS RODOLFO BULNES TARAZONA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA - PERÚ

2021

A mis padres, que son los pilares de mi vida,
porque siempre están siempre junto a mi
brindándome todo su apoyo espiritual,
y las energías para no desmayar ante las adversidades,
orientándome a surgir con mucha fuerza,
entusiasmo y amor, a fin de que alcance mis metas,
cuyo ejemplo siempre estará presente en mí.

AGRADECIMIENTO

A mi familia, por darme su amor, confianza y apoyo en todo lo que me propongo.

A mis profesores, por todo lo que me han enseñado de esta especialidad tan apasionante.

A todas aquellas personas que de alguna u otra manera me han sabido dar su apoyo y sus buenos deseos.

A Dios, por poner a todas estas personas maravillosas en mi camino y por llenarme de bendiciones a mí y a todos mis seres queridos.

RECONOCIMIENTO

La realización de la presente investigación fue posible, en primer lugar, gracias a los alcances técnicos de la Universidad Alas Peruanas, mediante el cual nos viene dando apoyo para las distintas ramas de Derecho que existen; asimismo, por incentivar la investigación científica para en sus estudiantes.

Se reconoce a la Oficina de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UAP, por presar auxilio en todos los alcances respecto de la metodología a utilizar en la investigación, los mismos que pudieron ayudar a la formación de la presente investigación.

Al Mg. Carlos Rodolfo Bulnes Tarazona y al Dr. Godofredo Jorge Calla Colana, quienes fueron los asesores metodológico y temático respectivamente, pues gracias a ellos, se concretó de forma correcta la presente investigación, por sus conocimientos, los alcances técnicos brindados.

ÍNDICE	Página.
Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos.....	iii
Reconocimiento.....	iv
Índice.....	v
Resumen.....	ix
Abstract.....	x
Introducción.....	xi

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática.....	13
1.2. Delimitación de la investigación.....	17
1.2.1. Delimitación espacial.....	17
1.2.2. Delimitación social.....	17
1.2.3. Delimitación temporal.....	17
1.2.4. Delimitación conceptual.....	17
1.3. Problema de la investigación.....	17
1.3.1. Problema general.....	17
1.3.2. Problemas específicos.....	17
1.4. Objetivos de la investigación.....	17
1.4.1. Objetivo general.....	17
1.4.2. Objetivos específicos.....	18
1.5. Categoría y subcategoría.....	18
1.5.1. Categoría.....	18

1.5.2. Sub – categorías.....	18
1.6. Metodología de la investigación.....	18
1.6.1. Tipo y nivel de Investigación.....	18
a. Tipo de investigación.....	18
b. Nivel de investigación.....	18
1.6.2. Método y diseño de la investigación.....	19
a. Método de investigación.....	19
b. Diseño de la Investigación.....	19
1.6.3. Población y muestra de la investigación.....	19
a. Población.....	19
b. Muestra.....	20
1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	21
a) Técnicas.....	21
b) Instrumentos.....	21
c) Validación a través de juicio de expertos.....	22
1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación...	23
a) Justificación.....	23
b) Importancia.....	25
c) Limitaciones.....	25

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.....	26
2.1.1. Antecedentes nacionales.....	26
2.1.2. Antecedentes internacionales.....	30
2.2. Bases legales.....	32

2.3. Bases teóricas.....	41
2.3.1. Origen y evolución de la Informática.....	41
2.3.2. Las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional...	42
2.3.3. Contratos electrónicos.....	42
2.3.4. Contrato informático.....	43
2.3.5. El llamado derecho informático.....	45
2.3.6. Un nuevo escenario comercial.....	45
2.3.7. La vulnerabilidad de los datos.....	46
2.3.8. El potencial de peligro de las nuevas tecnologías de la información.....	47
2.3.9. Protección de datos, privacidad.....	48
2.3.10. La contratación electrónica y los medios de comunicación.....	50
2.3.11. Desde el punto de vista del grado de inmediatez.....	52
2.3.12. Desde el punto de vista de la calidad de dialogo.....	53
2.3.13. Desde el punto de vista de la seguridad.....	55
2.3.14. Incidencias de la nueva tecnología en la sociedad actual.....	56
2.3.15. Regulación del comercio electrónico en España.....	58
2.3.16. Regulación legal de la firma electrónica en España.....	59
2.3.17. Firma electrónica en el sistema español de justicia preventiva...	61
2.3.18. Aplicación práctica de la firma electrónica y el documento electrónico en el notariado español.....	62
2.3.19. Regulación legal de la firma digital en la República Argentina...	63
2.3.20. Terminología de la legislación argentina de firma digital.....	64
2.3.21. Concepto de firma digital y electrónica.....	65
2.3.22. Equivalencia funcional con la firma manuscrita.....	66

2.3.23. Definición de documento digital o electrónico y equivalencia funcional.....	67
2.3.24. Certificados electrónicos.....	68
2.3.25. Vigencia de los certificados.....	69
2.3.26. Reconocimiento de certificados extranjeros.....	70
2.3.27. Elementos a contemplar en la legislación argentina de firma digital.....	71
2.3.28. Legitimación notarial de firma electrónica.....	72
2.3.29. Naturaleza del documento electrónico.....	74
2.3.30. La Contratación electrónicas y su perfeccionamiento.....	74
2.3.31. Documento electrónico.....	75
2.3.32. Característica del documento digital o electrónico.....	76
2.3.33. El Documento electrónico y la seguridad jurídica.....	77
2.4. Definiciones de términos básicos.....	78

CAPITULO III: PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

3.1. Análisis de tablas.....	82
3.2. Discusión de resultados.....	91
3.3. Conclusiones.....	96
3.4. Recomendaciones.....	98
3.5. Fuentes de información.....	100

ANEXOS

Anexo a) Matriz de consistencia

Anexo b) Guía de entrevista

Anexo c) Juicio de experto

RESUMEN

La Fe Pública y la Seguridad como Función Pública Notarial en los Documentos Firmados Digitalmente, presenta como objetivo; determinar de qué manera la fe pública y la seguridad como función pública garantiza los documentos firmados digitalmente, utilizándose la metodología con tipo de investigación básica, nivel descriptivo, de método inductivo, diseño no experimental, una población de diez abogados especialistas en derecho Notarial y Registral, desprendiéndose una muestra de 5 abogados, utilizando la técnica de la entrevista y recopilación documental, utilizando los instrumentos de guía de entrevista y entrevista estructurada; además, validada a través del juicio de expertos, validez interna y la opinión de expertos, arribando al resultado destacado: se tiene claro que, a la fecha, la firma digital y electrónica está siendo regulado adecuadamente por los diversos mecanismos jurídicos que se vienen implementando desde ya hace un tiempo atrás, asimismo, estos son controlados por el INDECOPI y otros decretos legislativos especiales para su uso; así, Araneda (2015); en la investigación denominada *“La Función Pública Notarial y la Seguridad Jurídica Respecto de la Contratación Electrónica en el Perú”*, realizado en el Departamento de La Libertad, tuvo el siguiente objetivo; determinar de qué manera la función pública Notarial garantiza la seguridad jurídica en la celebración de contratos electrónicos en nuestro país.

Palabras clave: Firma Digital, Firma Electrónica, Contrato Electrónico, Criptografía y Buena fe.

ABSTRAC

The Public Faith and Security as a Notary Public Function in Digitally Signed Documents, presents as its objective; determine how public faith and security as a public function guarantees digitally signed documents, using the methodology with a type of basic research, descriptive level, inductive method, non-experimental design, a population of ten lawyers specializing in Notarial and Registry law , releasing a sample of 5 lawyers, using the technique of the interview and documentary compilation, using the instruments of interview guide and structured interview; In addition, validated through the judgment of experts, internal validity and the opinion of experts, arriving at the outstanding result: it is clear that, to date, the digital and electronic signature is being adequately regulated by the various legal mechanisms that are being implemented For some time now, they are also controlled by INDECOPI and other special legislative decrees for their use; thus, Araneda (2015); In the investigation called "The Notary Public Function and Legal Security Regarding Electronic Procurement in Peru", carried out in the Department of La Libertad, had the following objective; determine how the Notarial public function guarantees legal security in the conclusion of electronic contracts in our country.

Keywords: Digital Signature, Electronic Signature, Electronic Contract, Cryptography and Good faith.

INTRODUCCION

Actualmente se viene desarrollando el uso de las nuevas tecnologías de la información a nivel nacional y mundial, esto ha traído consigo, que existan y se creen nuevas formas de contratar en el ámbito del derecho, esto respecto a la forma de manifestar nuestra voluntad frente a un contrato, vale decir, existe ahora la firma digital y la firma electrónica, los cuales permiten establecer estándares contractuales sin la necesidad de que las partes se encuentren físicamente, lo cual mejora el proceso de contratación dentro de los ámbitos del movimiento económico mercantil a nivel nacional y mundial.

En el Capítulo I, mostraremos la descripción de la realidad problemática actual, delimitándola de forma espacial, social, temporal y conceptual, tomando en consideración el problema de investigación y los objetivos correspondientes, además, exhibiremos las categorías y sub categorías de la misma, se tornó también la metodología, de tipo básico y nivel descriptivo, método cualitativo y diseño no experimental, contando con una población de 10 abogados especializados en derecho notarial y registral y una muestra de 5 de los mismos, se utilizaron las técnicas de entrevista y entrevista estructurada, fueron utilizados los instrumentos de guía de entrevista y recopilación documental, y se utilizó la validez interna y la validación de juicio de expertos, para finalizar con la justificación teórica, practica, metodológica y legal, además de que se estableció su importancia y las limitaciones que se han presentado en la elaboración de la presente investigación.

En el Capítulo II, enseñaremos los antecedentes nacionales e internacionales de la investigación, las bases legales respecto de la misma, pasando a establecer las bases teóricas que sustentaran de forma clara a la Fe Pública y la Seguridad como Función Pública Notarial en los Documentos Firmados Digitalmente, asimismo veremos, el Origen y Evolución de la Informática, Las Naciones Unidas Para el Derecho Mercantil Internacional, Contratos Electrónicos, Contrato Informático, El Llamado Derecho Informático, Un Nuevo Escenario Comercial, La Vulnerabilidad de los Datos, El Potencial de Peligro de las Nuevas Tecnologías de la Información, Protección de Datos, Privacidad, La Contratación Electrónica y los Medios de Comunicación, Desde

el Punto de Vista del Grado de Inmediatez, Desde el Punto de Vista de la Calidad de Dialogo, Desde el Punto de Vista de la Seguridad, Incidencias de la Nueva Tecnología en la Sociedad Actual, Regulación del comercio electrónico en España, Regulación Legal de la Firma Electrónica en España, Firma Electrónica en el Sistema Español de Justicia Preventiva, Aplicación Práctica de la Firma Electrónica y el Documento Electrónico en el Notariado Español, Regulación, Legal de la Firma Digital en la República Argentina, Terminología de la Legislación Argentina de Firma Digital, Concepto de firma digital y electrónica, Equivalencia Funcional con la Firma Manuscrita, Definición de Documento Digital o Electrónico y Equivalencia Funcional, Certificados Electrónicos, Vigencia de los Certificados, Reconocimiento de Certificados Extranjeros, Elementos a Contemplar en la Legislación Argentina de Firma Digital, Legitimación Notarial de Firma Electrónica, Naturaleza del Documento Electrónico, La Contratación Electrónicas y su Perfeccionamiento, Documento Electrónico, Característica del Documento Digital o Electrónico, El Documento Electrónico y la Seguridad Jurídica y la definición de términos básicos.

En el Capítulo III, revelaremos el análisis e interpretación de resultados, análisis de tablas, discusión de resultados, llegando a las conclusiones y recomendaciones pertinentes para finalizar con las fuentes de información tomadas en consideración. En los anexos plasmaremos la matriz de consistencia, el instrumento de entrevista utilizado para la recolección de datos correspondiente y la validación a través de juicio de expertos.

Finalmente se tiene los anexos, donde se encuentra la matriz, instrumentos y juicio de expertos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

A lo largo del desarrollo de la vida del hombre, los medios de comunicación han constituido un papel importante dentro de éste. Estos han contribuido —desde un principio— a acercar más a las gentes, en el sentido en que se ha venido favoreciendo, cada vez más, la interacción y la información. Este hecho se puede ver patentemente reflejado desde el invento de la radio, el teléfono, la televisión, el fax, los celulares, los satélites, el Internet, etc. Estos medios de comunicación —al situarlos en una línea de tiempo— muestran una gran evolución tecnológica que ha permitido superar fronteras en una gran variedad de ámbitos sociales. (Rueda-López, J. 2007)

Desde este punto de partida, podemos observar los cambios operacionales que vienen evolucionando en la sociedad respecto de las tecnologías de la información usadas para poder realizar nuestras diversas actividades diarias, usados desde todos los ámbitos sociales, entendiéndose por este último, que en todos los aspectos cotidianos que se desarrollan en la sociedad, vienen abarcando nuevas formas de interacción interpersonal para poder ejecutar

diversas circunstancias de connotación bilateral o multilateral, con el propósito de optimizar el perfeccionamiento de la sociedad.

La mayoría de los países latinoamericanos y caribeños han hecho esfuerzos importantes en el diseño e instrumentación de políticas públicas de gobierno electrónico sustentadas en el “cero papeles”, con miras a promover la transparencia, la seguridad, la eficiencia y la eficacia administrativa. En tal sentido, han incentivado la instrumentación de trámites por medios electrónicos como son: i. Los servicios que el Estado le presta al ciudadano y a los empresarios a través de las Ventanillas Únicas Electrónicas cuyo objetivo es racionalizar y simplificar los trámites de comercio a lo largo de toda la cadena de suministros; ii. La prestación de servicios de factura electrónica que facilitan el control de la evasión de impuestos e incrementan la eficiencia empresarial y, iii. Lo relacionado con los sistemas electrónicos de contratación que propenden a la transparencia y democratización de las compras públicas, entre otras iniciativas de gobierno en línea. (Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe. 2012)

Durante los últimos años, en América Latina, se han venido diversificando los mecanismos tecnológicos que han permitido establecer nuevas formas de comunicación entre las personas, esto ha traído consigo, la mejora de las comunicaciones a nivel internacional, los mismos que dentro de sus atribuciones han venido regulando paulatinamente la forma de interacción en su mercadeo, contrataciones y demás actividades económicas propias de la sociedad, haciendo uso de las nuevas tecnologías de la información, lo que nos trae consigo, la evolución positiva de la sociedad, para mejorar y generar celeridad de las comunicaciones y manifestaciones de voluntad entre las partes, consecuentemente, se viene diversificando más el uso de estas nuevas tecnologías con la finalidad de afianzar la conjetura de protección social en su uso cotidiano.

Al definirse la firma electrónica en los mecanismos de autenticación reconocidos por los ordenamientos jurídicos de la región, tanto aquellos existentes como los próximos a emitirse, se podrá afirmar que la firma electrónica avanzada (aquella que utiliza de manera prevalente tecnología PK y un tercero de confianza para su emisión), es su más importante especie, pues goza en

todos los ordenamientos jurídicos de una presunción de confiabilidad y apropiabilidad. La denominación firma electrónica avanzada, utilizada en México, para distinguirla de la firma electrónica simple, es propia del modelo de la Directiva Europea de Comercio Electrónico, pero en las legislaciones latinoamericanas y caribeñas ha sido denominada de manera distinta. Así, en países como Colombia y Chile, se le denomina firma digital, mientras que otros utilizan el concepto de firma electrónica certificada, tales son los casos de Venezuela y Brasil, y en otros, como Panamá, se denomina firma electrónica calificada. Para agregar mayores elementos a las posibilidades de denominación de este mecanismo en la región existen algunas legislaciones, como la ecuatoriana, donde se define estrictamente como firma electrónica, sin otros adjetivos. (Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe. 2012)

Consecuentemente en la región, se han venido usando diversos mecanismos electrónicos orientados a fomentar la manifestación de voluntad, usados en diversos países de Latinoamérica con los nombres de firma digital o firma electrónica, lo que ha traído consigo ciertas complicaciones respecto de su forma de interpretar cada una de ellas; sin embargo, resulta evidente que dichas afirmaciones que son correctamente usadas, deberán ser definidas adecuadamente por cada legislación que la use, a fin de que se tenga un concepto claro y preciso, respecto de que es lo que se tiene que entender por cada una de ellas, esta situación se torna en muy importante, debido a que, no son conceptos universales, debido a su naturaleza de acción respecto del uso que se debe dar a cada uno, por ello, resulta necesario tener que definir los conceptos estrictos de los nombres usados para cada una de las actividades que se vienen desarrollando.

Por la evolución firme de los procedimientos electrónicos en contextos nacionales y transfronterizos, se hizo necesario regular en el Perú los mecanismos técnicos que permiten una real identificación de las partes participantes en operaciones electrónicas y proporcionan fehacientemente su expresión de voluntad en el ciberespacio. Una de las tecnologías más gravitantes para los efectos de interconexión de redes y operaciones electrónicas es la firma electrónica, regulada en el Perú por el artículo 1 de la Ley 27269, la cual planteó la contextualización teórica de la referida tecnología. En ese sentido, la acotada

norma expresamente señala que el objeto de la Ley 27269 es regular los mecanismos de uso de la firma electrónica. Por otra parte, otorgó a dicha tecnología “la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita [o cualquier] otra análoga que conlleve manifestación de voluntad”. (Espinoza, J. 2018)

Como se puede ver, en nuestra legislación se hace una interpretación genérica respecto del significado y uso de las firmas electrónicas, no haciendo ninguna diferencia respecto de la firma digital, esto ha traído como consecuencia que el uso y virtud de las manifestaciones de voluntad en las diversas actividades económicas que se desarrollan a nivel nacional e internacional, hayan traído consigo problemas en su interpretación al momento de ejecutar los contratos, debido a su imprecisión en su concepto adecuado a las actividades económicas cotidianas, por ello, es necesario establecer conceptos estrictos sobre el uso de las firmas digitales en diferencia de una firma electrónica, lo que traerá consigo, mejoras en la aplicación de las normas internas para su adecuación social.

De la definición de firma digital regulada en el Perú, podemos apreciar que ésta es configurada como un tipo de firma electrónica. A nuestro entender, la firma digital en el marco de la infraestructura de clave pública es la más segura, debido a que utiliza criptografía asimétrica. Por ello, debemos estar muy atentos al tipo de tecnología que puedan adquirir nuestros clientes, porque en el mundo de las firmas digitales existe la tecnología simétrica. Ésta, por su estructura técnica, utiliza una sola clave (la clave privada) que debe ser compartida por los firmantes, razón por la cual es inadmisibles en el sistema jurídico peruano. (Espinoza, J. 2018)

El uso de las firmas reguladas en nuestro país, están orientadas en el concepto de firma electrónica, su diversificación de uso no es consecuente con el concepto de firma digital, lo que viene siendo un problema actual en nuestra legislación, debido a que no existe una regulación adecuada en donde se diferencien los conceptos de cada una de estas, resulta necesario establecer conceptos directos sobre cada una de ellas, para que su uso no se vea comprometido a tergiversaciones contractuales en las que podrían estar inmersos los que manifiestan sus voluntades a partir del uso de estas nuevas

tecnologías de la información. Por lo que, nos planteamos una pregunta de investigación.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Espacial

La presente investigación se desarrolló en el Departamento de Lima, Provincia de Lima y Distrito de Jesús María, pero tendrá un alcance a nivel nacional.

1.2.2. Social

La presente investigación trató de analizar los documentos que se firman de manera digital y la validez que le debe otorgar el notario público. Por lo que se hizo una entrevista con preguntas abiertas a peritos o especialistas del problema planteado.

1.2.3. Temporal

La investigación se realizó en los periodos de marzo del 2018 hasta marzo del 2019 culminando con las conclusiones y recomendaciones.

1.2.4. Conceptual

En la presente investigación se desarrollaron conceptos como; Fe Pública, documentos electrónicos, firmas digitales y la ley que ampara esta modalidad de firma.

1.3. Problema de investigación

1.3.1. Problema general

¿De qué manera la fe pública y la seguridad como función pública garantizan los documentos firmados digitalmente, Lima 2017?

1.3.2. Problemas específicos

¿Cuál es la importancia del marco jurídico de la contratación electrónica en los documentos firmados digitalmente?

¿De qué manera el Certificado Digital garantiza la identificación de la persona para la firma digital?

¿De qué manera el registro de firma digital electrónica valida la firma en los documentos?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivos general

Analizar de qué manera la fe pública respecto a la seguridad como función pública garantiza los documentos firmados digitalmente, lima 2017.

1.4.2. Objetivos específicos.

Analizar la importancia del marco jurídico de la contratación electrónica en los documentos firmados digitalmente.

Definir que es el certificado electrónico, funciones y además explicar quién puede emitir los certificados Digitales.

Explicar de qué manera el registro de firmas digitales valida los certificados que se firman digitalmente.

1.5. Categorías y sub categorías.

1.5.1. Categoría.

La fe pública como función notarial y la firma digital.

1.5.2. Sub Categorías.

Marco jurídico de la contracción electrónica.

Certificado digital.

Registro de firmas electrónicas.

1.6. Metodología de la investigación

1.6.1. Tipo y nivel de la investigación

a) Tipo de investigación

Básica

Es la investigación que: “consiste en buscar, ampliar y profundizar nuevos conocimientos sobre un determinado fenómeno de la realidad, con la finalidad de enriquecer el conocimiento científico a través del descubrimiento de nuevos principios y leyes, esta investigación tiene como objetivo obtener nuevos conocimientos”. (Dueñas, A. 2017, p. 37).

La finalidad de este tipo de investigación, se encuentra orientada a la búsqueda de nuevos conceptos y conocimientos respecto del tema de investigación, sobre la base de los preceptos ya establecidos y con la finalidad de enriquecer el contenido teórico sobre la realidad que se observa en la materia investigada.

b) Nivel de investigación

Descriptivo

Llamada también investigación diagnósticas, es una investigación que describe los fenómenos sociales y naturales de manera sistemática, cualitativa y cuantitativa durante un determinado tiempo y espacio. El objeto de la investigación descriptiva es; “llegar a conocer las características, costumbres, actitudes, propiedades y cualidades de los sujetos, objetos, procesos y actividades de estudio”. (Dueñas, A. 2017, p. 40).

El objeto circunstancial del nivel de investigación, se circunscribe a la observación de las peculiaridades, condiciones y maneras de uso de los procesos ejecutados en el uso de lo que es materia de estudio, debido a su naturaleza novedosa resulta inspeccionar los puntos clave de su categorización y establecer objetivamente la forma adecuada de conceptualizar el proceso de uso del tema de investigación.

1.6.2. Método y diseño de investigación

a) Método de la Investigación

Inductivo:

Es el método ampliamente aplicado en todas las disciplinas, y consiste en un razonamiento que partiendo de lo particular se obtienen

conocimientos generales, este método permite la formación de un supuesto que fue el norte de la investigación.

Es así que Dueñas señala que: “investigación de leyes científicas y demostraciones, se caracteriza por tener cuatro etapas: la observación y registro de todos los hechos, análisis y clasificación de los hechos (hipótesis), experimentación, teorías leyes y la contrastación en la realidad. (Dueñas, A. 2017, p. 91)

Este método de investigación cuenta con fases para su aplicación, las mismas que se orientan a realizar un estudio estructurado partiendo de datos específicos que posteriormente serán analizados y clasificados para constatar la realidad del tema de investigación.

b) Diseño de la Investigación

No experimental: Son aquellos cuyas variables autónomas carecen de maniobra deliberada, y no tienen conjunto de control, ni mucho menos empírico. Examinan y asimilan los hechos y fenómenos del contexto posteriormente a su ocurrencia. (Carrasco, S. 2008:71)

Este diseño está orientado a realizar estudios después de la ocurrencia de los hechos, no experimenta su consecución, pero si estudia sus causas para poder ser plasmadas posteriormente como un nuevo análisis de datos que se incluirán con conceptos que pretendan explicar su origen.

1.6.3. Población y muestra de la investigación

a) Población

Es el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación. (Carrasco, S. 2008, p.p. 236-237)

Se trata de un todo; es decir, todo el universo que se tiene respecto del desarrollo del trabajo investigativo, el mismo que nos ayuda a establecer un adecuado análisis de los datos que se van a recoger. Para la presente, se usó como población a abogados especializados en la

materia, los mismos que se organizaron conforme se observa en el cuadro siguiente:

Procedencia	Categoría	Especialidad	Población
Abogados	Notarial – Registral	Notarial – Registral	10

b) Muestra

“Es una parte o fragmento representativo de la población, cuyas características esenciales son las de ser objetiva y reflejo fiel de ella, de tal manera que los resultados obtenidos en la muestra puedan generalizarse a todos los elementos que conforman dicha población.” (Carrasco, S. 2008, p. 237)

Se trata de una parte de la población o universo, los mismos que nos proporcionaran una muestra objetiva para tomarla en cuenta al momento de establecer los criterios finales de la investigación.

- **Muestra No Probabilística:**

“En este tipo de muestras, no todos los elementos de la población tienen la probabilidad de ser elegidos para formar parte de la muestra, por ello no son tan representativos.” (Carrasco, S. 2008, p. 243)

En la presente investigación, se han usado un grupo de muestra elegido aleatoriamente para que su criterio sea objetivo, de esa forma se desarrolla de manera más limpia los resultados a los que se pretende llegar, los mismos que se muestran en el siguiente cuadro:

Procedencia	Especialidad	Población
Abogados	Notarial – Registral	05

1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) técnicas

Constituyen el conjunto de reglas y pautas que guían las actividades que realizan los investigadores en cada una de las etapas de la

investigación científica. Las técnicas como herramientas procedimentales y estratégicas suponen un previo conocimiento en cuanto a su utilidad y aplicación, de tal manera que seleccionarlas y elegir las resulte una tarea fácil para el investigador. (Carrasco, S. 2008, p. 274)

En este caso, las técnicas utilizadas se han desarrollado con las estrategias y procedimientos oportunos y objetivos para desarrollar la investigación, entre ellas, destacan los que a continuación definimos.

- **La Entrevista:** Es la técnica que consiste en recopilar información a través de una conversación con el entrevistado con preguntas previamente establecidas o no, es de gran utilidad cuando es necesaria la interacción y dialogo entre el investigador y el entrevistado. (Dueñas, A. 2017, p. 85).

En esta investigación, se ha dado uso a la entrevista para poder acopiar datos con relación a la materia que se investiga, desde cuestiones expresadas en criterio abierto para que se tenga mayor prodigalidad y criterio objetivo al respecto.

- **Recopilación documental:** “Es la técnica que consiste en buscar información del material como libros, revistas, periódicos, internet y otros que pueden ser escritos, digitales (CD ROM, USB, Internet o cualquier material electromagnético), gráficos (las que presentan figuras o diseños), simbólicos (mensajes difíciles de interpretar).” (Dueñas, A. 2017, p. 86).

El uso de estos medios, han sido de suma importancia para la investigación, debido a que, de ellas, ha salido información relevante que ha sido incorporada debidamente a la investigación.

b) Instrumentos

Vienen a ser un conjunto de herramientas que emplea el investigador con la finalidad de obtener, procesar, conservar y comunicar los datos que servirán para medir los indicadores, las dimensiones, las variables y de esta manera contrastar la verdad o falsedad de la hipótesis. (Valderrama, S. y León, L. 2009, pp. 43-44)

Los instrumentos son todas aquellas herramientas que se usan para poder construir adecuadamente los fundamentos de la investigación, asimismo, estos datos están orientados a establecer las dimensiones, variables que nos han permitido constatar la veracidad de mi posición.

- **Guía de Entrevista:** Guía de entrevista; es comunicación establecida por medio de un cuestionario o guía entre el investigador y el sujeto de estudio a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el tema propuesto. (Buendía, E. Colás, L. y Hernández, P. 1997, p. 83).

Se trata de un grupo de preguntas que se orientan a indagar sobre el objeto de investigación, tiene la finalidad de enriquecer los conceptos personales que los expertos en la materia tienen sobre el tema.

- **Entrevista estructurada:** Se caracteriza por estar rígidamente estandarizada; se plantean idénticas preguntas y en el mismo orden a cada uno de los participantes, quienes deben escoger la respuesta entre dos, tres o más alternativas que se les ofrecen. Incluso los comentarios introducidos y finales se formulan de la misma manera en todas las situaciones. Para orientar mejor la entrevista se elabora un formulario que contenga todas las preguntas. (Valderrama, S. y León, L. 2009, p. 83).

Como se observa, está orientado a establecer preguntas que se encuentren interconectadas en un orden establecido por el investigador, para que los participantes tengan alternativas para escoger sus respuestas o comentarios, entregándose a ellos un cuestionario completo que deberá contener todas las preguntas formuladas.

c) Validación a través del juicio de expertos

- **Validez interna:** “Es la evaluación del instrumento de investigación respecto a la coherencia, veracidad, secuencia y dominio del contenido (variables, indicadores e índices), de aquello que se mide.” (Carrasco, S. 2008:337).

Valida la guía de entrevista usada para búsqueda de respuestas, en razón de su estructura lógica y veraz, para que se tenga una secuencia idónea respecto del tema de investigación.

- **Validez constructo:** “Es el grado en que los resultados de una prueba se relacionan con constructos psicológicos subyacentes. esta validez vincula los componentes prácticos del puntaje de una prueba con alguna teoría o modelo de conducta subyacente.” (Carrasco, S. 2008:338-339).

Está orientada a establecer la conexión de los componentes de la prueba con relación a la teoría utilizada, para tener un proceso significativo en la consecución del tema.

- **Opinión de expertos:** “Consiste, básicamente, en solicitar a una serie de personas la demanda de un juicio hacia un objeto, un instrumento, un material de enseñanza, o su opinión respecto a un aspecto concreto.” (Cabero, J. y Llorente, C. 2013:14).

Es la búsqueda de datos que parten de profesionales que son expertos en la materia que se investiga, su función se encuentra en validez objetivamente los conceptos adscritos al cuestionamiento de la investigación.

El instrumento de la entrevista fue validado por la opinión de expertos en la materia de la Universidad Alas Peruanas, especialistas en derecho notarial y especialistas en metodología de la investigación, cuyos validadores fueron el Dr. Godofredo Jorge Calla Colana Doctor en derecho penal y el Mg. Carlos Rodolfo Bulnes Tarazona magister en metodología de la investigación científica.

Las opiniones fueron importantes para que el instrumento tenga validez, los expertos en su conjunto determinaron un promedio de 00%, frente a un calificativo de 100%, por lo que se considera óptimo para ser aplicado al grupo muestral.

Especialista	Juicio de experto.
	90%
	90%

1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

a) Justificación

TEORICA:

La investigación resulta pertinente, debido a que actualmente no contamos con una ley que establezca con claridad las diferencias que se tienen entre la firma electrónica con la firma digital, pues se tiene en el contenido de la legislación actual, un concepto único para dos temas que son de naturaleza distinta, lo que está imposibilitando realizar actividades económicas con el uso de las nuevas tecnologías de la información que vienen evolucionando en todo momento, por lo tanto, es necesario contar con la diferencia objetiva exacta, para poder determinar los parámetros de las contrataciones y actividades económicas que tengan que ver con el uso de estos.

METODOLOGICA:

Los mecanismos usados por la sociedad para poder ejecutar las manifestaciones de voluntad en las actividades económicas y sociales que cada día se observan, han venido evolucionando con el uso de las nuevas tecnologías de la información que hoy en día se encuentran en todo lado a nivel nacional e internacional, esto ha traído consigo, sino una consecuencia positiva de avance en las formas de interacción social, pero que, sin embargo, no tienen una adecuada regulación que nos permitan brindar seguridad jurídica sobre el uso de los mismos, por lo tanto, se torna en indispensable establecer los métodos de uso de estas tecnologías, a fin de que sean controladas debidamente.

PRACTICA:

La funcionabilidad de las diferencias que deben de existir entre lo que significa firma electrónica y firma digital, se encuentran orientadas a

la evolución tecnológica que la sociedad viene experimentando actualmente, pues deben quedar debidamente establecidas las diferencias conceptuales de cada una de ellas para que su uso práctico sea correctamente usado por quienes vienen usando las nuevas tecnologías de la información en sus contrataciones; esta práctica social se viene diversificando no solo en entidades privadas, sino que, se está expandiendo en el uso de las instituciones públicas, lo que conlleva a establecer objetivamente que su uso se está expandiendo en todas las fronteras institucionales a nivel nacional e internacional.

LEGAL:

Resulta importante establecer los lineamientos legales sobre el tema de investigación, debido a que, se hace necesario contar con leyes claras para que su uso no oriente defraudaciones o actos ilegales que pretendan esconderse, es indispensable que la regulación legal sobre el tema tenga un asidero de control gubernamental para que las empresas públicas y privadas tengan lineamientos idóneos en su trayectoria de uso, y con ello obtener la seguridad jurídica que todos los preceptos legales aplicables tienen en nuestra nación, así, se puede orientar a establecer que el uso de las nuevas tecnologías de la información, sean debidamente utilizadas.

b) Importancia

Resulta importante, debido a que, la orientación de la presente investigación se encuentra en función de mejorar las formas de establecer y usar las nuevas tecnologías de la información en el uso de las firmas digitales como un mecanismo válido de entregar la manifestación de voluntad de quienes contratan por este medio, pues, se debe tener completa seguridad jurídica en una sociedad que viene evolucionando todos los días con el uso de esta nueva forma de comunicación, esto con la debida regulación legal que establezca los conceptos que acrediten una interpretación precisa sobre cómo es que se entiende el ámbito de aplicación, situación que se viene aplicando a nivel internacional con sus bases jurídicas previamente establecidas.

c) Limitaciones de la Investigación

Una de las limitaciones para la investigación de la presente, fue la poca información relevante que tiene el país con respecto a la firma digital, en las universidades más conocidas en la capital, el acceso es restringido única y exclusivamente para sus estudiantes, haciendo tedioso el acceso a su información sobre el tema en cuestión.

Tomando en consideración que el país no tiene una discusión sólida sobre la firma digital, no se han generado investigaciones que se hayan puesto en discusión en algún alto mando del gobierno, por tanto, es menester mencionar que la poca información que existe en la biblioteca nacional también es una limitación para sobrellevar el tema.

Económicamente se ve la preponderancia de los costos al acceso de información relevante al tema en cuestión, ya que la información requerida tiene costos elevados y eso supone una limitación adyacente a la investigación presente.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Antecedentes Nacionales

Ríos (2018), en la tesis nombrada “La Certificación Digital y la Gestión Administrativa Eficiente en las Instituciones el Estado Peruano”, realizado en el Departamento de Lima, se realizó con la problemática; consiente, en la implementación de la certificación digital, una gestión administrativa eficaz en las instituciones del estado peruano; la tesis tuvo el siguiente objetivo general, señalar que la ejecución de la certificación digital, admitiría una gestión administrativa eficaz en las instituciones del estado peruano, fue desarrollado con un enfoque cualitativo, tipo de investigación explicativo; de diseño no experimental, con una muestra de 10 instituciones del Estado, arribando a la siguiente conclusión, se estableció que, los encuestados consideran que siempre o casi siempre la certificación digital, permitiría una gestión administrativa eficiente, que incrementarían las transacciones electrónicas, y que propagar los dispositivos aprobaría que más interesados manejen la certificación digital.

Rosales y Suarez (2018), en la investigación denominada “Certificado y firma digital, y su relación con la calidad del servicio electrónico en las entidades públicas, en Lima Metropolitana”, realizado en el Departamento de Lima, se ejecutó con la

problemática, la relación que existe entre el certificado y la firma digital, y la calidad del servicio electrónico medido a través de la capacidad de respuesta, la seguridad de la información y la confiabilidad de la información en las Entidades Públicas en Lima Metropolitana; la tesis tuvo el siguiente objetivo general, determinar y exponer la relación que existe entre el certificado y la firma digital, y la aptitud del servicio electrónico medido a través de la capacidad de respuesta, la seguridad de la información y la confiabilidad de la información en las Entidades Públicas, fue desarrollado con un enfoque cualitativo, tipo de investigación descriptivo; de diseño no experimental, con una muestra de 05 expertos en temas de certificados y firmas digitales, arribando a la siguiente conclusión, los entrevistados de los diferentes segmentos (Expertos, Entidades Públicas y Clientes) indicaron que los servicios que ofrecen las entidades públicas permiten obtener la información de manera inmediata y en muchos casos el tiempo que uno toma para efectuar un trámite o realizar transacciones es mucho menor a lo antes empleado, lo cual facilita en gran medida la vida al ciudadano ya que interactúa desde la comodidad de su hogar, confirmando de esta manera la relación positiva que existe entre el certificado y firma digital y la capacidad de respuesta, asimismo, indicaron que solo la persona titular de dicha información podría acceder a la cuenta que te ofrecen las diferentes plataformas y firmar como manifestación de su voluntad, protegido también de posibles vulneraciones a su firma, lo cual es casi imposible porque estos servicios contemplan una serie de parámetros y algoritmos que otorgan mayor seguridad al ciudadano, confirmando de esta manera la relación positiva que existe entre el certificado y firma digital y la seguridad de la información.

Guzmán (2017), en la investigación denominada “Aportes de la Tecnología al Notariado y a la Seguridad Jurídica”, realizado en el Departamento de Lima, se realizó con la problemática, examinar, si el marco normativo que regla la creación y uso de las herramientas tecnológicas contempla las previsiones necesarias y suficientes para abonar a la preservación de la seguridad jurídica y para un beneficioso manejo de tales recursos, logrando una sinergia valiosa entre la tecnología y el ejercicio notarial, la tesis tuvo el siguiente objetivo general, determinar como el uso de las tecnologías de información y comunicación garantiza la seguridad jurídica y contribuye a la función notarial en el Perú, fue desarrollado con un enfoque cualitativo, tipo de investigación básico, de nivel correlacional y descriptivo, arribando a la siguiente conclusión; La seguridad jurídica es uno de los fines del derecho y supone la concurrencia de dos

elementos muy importantes: la certeza y la estabilidad. La certeza se relaciona con el contenido y la existencia del marco legal. Sobre esa base se exige: claridad, sencillez, plenitud, compatibilidad, notoriedad, verificabilidad y previsibilidad; y, en lo atinente a la estabilidad, impone fijeza y duración de las reglas legales. Además, desde otra perspectiva doctrinal constituye un contrapeso a los posibles riesgos de la libertad contractual de los particulares y un preponderante factor de confianza en el que se apoye el tráfico jurídico; asimismo, el uso de las tecnologías de la información y comunicación proporcionan incomparables oportunidades para acrecentar la transparencia, promover el acceso a la información y fomentar la comunicación, atributos todos ellos, que indudablemente redundan en la optimización del servicio notarial.

Malaver (2017), en la investigación denominada “La Fe Pública Notarial como Garantía de Seguridad Jurídica en la Legislación Penal Peruana”, realizado en el Departamento de Lima, se realizó con la problemática, la fe Pública es la función específica del poder del estado de carácter público, consistente en garantizar de una forma indubitada la veracidad de determinados hechos y actos que de una manera directa o indirecta afecten la actuación de la legalidad, la tesis tuvo el siguiente objetivo general, determinar la relación de la fe pública notarial con la seguridad jurídica en la Legislación Penal peruana, fue desarrollado con un enfoque cualitativo, tipo de investigación aplicativo, de nivel descriptivo y correlacional, arribando a la siguiente conclusión, quedó demostrado que existe relación significativa entre la fe pública notarial con la seguridad jurídica en la Legislación Penal peruana, se demostró que existe relación significativa entre la dación de fe, que es el núcleo de la función notarial, que se proyecta en los contratos y demás actos extrajudiciales y tiene relación favorable con la seguridad jurídica en la legislación penal peruana y existe relación significativa entre la exactitud y la seguridad jurídica en la Legislación penal peruana. El notario es el encargado de la relación verdadera existente entre el instrumento y la realidad, es una garantía de recoger hechos y sucesos reales y veraces.

León y Sandoval (2017), en la investigación denominada “Razones Jurídicas para Establecer la Obligatoriedad de la Utilización de la Firma Digital en la Facción de la Escritura Pública en el Perú”, realizado en el Departamento de Cajamarca, se realizó con la problemática, cuáles son las razones jurídicas para establecer la obligatoriedad de la utilización de la firma digital en la facción de la Escritura Pública en el Perú, la tesis tuvo el siguiente objetivo general, determinar las razones jurídicas para establecer la

obligatoriedad de la utilización de la firma digital en la facción de la Escritura Pública en nuestro país, fue desarrollado con un enfoque cualitativo, tipo de investigación propositiva, de diseño no experimental, arribando a la siguiente conclusión, la utilización de la firma digital en la facción de la escritura pública, va a reducir costos, tiempo, garantiza la seguridad jurídica, la identidad de la persona, participación de las partes contratantes; esto permitirán modernizar el servicio notarial en nuestro país, dándoles mayor confianza a la ciudadanía en la celebración de los contratos o negocios jurídicos y el sistema criptográfico permite demostrar que la firma digital, es un sistema que brinda seguridad al documento electrónico, no siendo susceptible de ser adulterado e imposible que se pueda suplantar la identidad de los otorgantes y del notario en la facción de los instrumentos públicos.

Araneda (2015); en la investigación denominada “La Función Pública Notarial y la Seguridad Jurídica Respecto de la Contratación Electrónica en el Perú”, realizada en el Departamento de La Libertad, se realizó con la problemática; las ocupaciones primordiales fijadas a la figura del Notario, en el argumento de conceder seguridad jurídica necesaria que proporcione una proximidad, legítima y autónoma, entre las partes concurrentes en los contratos de naturaleza electrónica; la tesis tuvo el siguiente objetivo general; “determinar de qué manera la función pública Notarial garantiza la seguridad jurídica en la celebración de contratos electrónicos en nuestro país”; fue desarrollado con un enfoque cualitativo; tipo de investigación descriptivo; de diseño no experimental, con una muestra de 10 Notarios Públicos de La Libertad; arribando a la siguiente conclusión, “se ha logrado determinar que la manera en que la función pública notarial puede garantizar la seguridad jurídica en la celebración de los denominados “contratos electrónicos” en nuestro país, se dará mediante la implementación de mecanismos digitales que logren certificar la identidad o participación de las partes contratantes, los cuales permitirán no solo modernizar el servicio notarial sino darle mayor confianza a la ciudadanía en la celebración de contratos de esta naturaleza; asimismo, la importancia de las nuevas transacciones electrónicas o telemáticas con carácter civil o mercantil vienen a dinamizar las relaciones que se presentan en la sociedad, motivadas principalmente por el surgimiento de las nuevas tecnologías, como internet, y la progresiva desaparición de las barreras geográficas con la globalización”.

2.1.2. Antecedentes internacionales

Merchán (2015), en la investigación denominada “Reconocimiento Transfronterizo de la Firma Electrónica”, realizado en la ciudad de Sevilla en el Reino de España, se realizó con la problemática, “el comercio electrónico puede generar incertidumbres derivadas, entre otras cuestiones, de la naturaleza de los medios a través de los que se desenvuelve, planteando problemas de autenticación, integridad, rechazo y confidencialidad en las comunicaciones”, la tesis tuvo el siguiente objetivo general, “regular los agentes que interactúan en el mercado, centrada exclusivamente o no, según el Estado en que nos situemos, en el prestador de servicios de certificación; con ello, aparece un sistema de aseguramiento de la responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, de carácter subjetivo y, a veces, objetivo, en tanto que la utilización de la firma electrónica puede, eventualmente, originar daños no sólo a los usuarios de sus certificados, sino también a otros sujetos que actúen de buena fe”, fue desarrollado bajo un enfoque cualitativo, tipo de investigación descriptivo de diseño no experimental, arribando a la siguiente conclusión, Las legislaciones de muchos Estados presentan procesos de validez y verificación propios, centrándose en la emisión de credenciales nacionales, a través de entes de naturaleza pública. Se trata de procesos que conllevan la emisión de dispositivos (tarjetas del ciudadano, eDNI, etc.) que, entre otras cosas, les permiten utilizar firmas electrónicas a bajo costo. Aunque el objetivo principal de estas iniciativas no es comercial, estos mecanismos pueden utilizarse en este ámbito, reconociéndose la convergencia de los dos ámbitos de aplicación: público y privado.

Santizo (2010), en la investigación denominada “Implementación y Adopción de la Firma Electrónica en Guatemala”, realizado en la ciudad de Guatemala, se realizó con la problemática, la necesidad de enviar información secreta o confidencial a otras personas con la garantía de que no sea vista por nadie más que el destinatario, ha llevado al hombre a inventar métodos para ocultar esta información mientras viaja en el medio; proveyendo al receptor de tecnicismos necesarios para que él si tenga acceso a la información, la tesis tuvo el siguiente objetivo general, analizar el contexto de la implementación de la firma electrónica en Guatemala e identificar los principales obstáculos que enfrentan los guatemaltecos al utilizarla, fue desarrollado bajo un enfoque cualitativo, tipo de investigación descriptivo de diseño no experimental, arribando a la siguiente conclusión, el objetivo principal de la “Ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas” es equiparar los medios físicos con su alternativo medio electrónico, por eso hay dos ideas importantísimas que están presentes en dicha ley: 1) la firma electrónica

tiene la misma validez jurídica y fuerza probatoria ante la ley que la firma manuscrita; y 2) es aplicable a todo tipo de contrato exceptuando el derecho de familia. Con la seguridad técnica que tiene la firma electrónica y con el respaldo jurídico con el que cuenta desde hace algún tiempo en Guatemala; se puede decir que es la alternativa más segura y más eficiente para intercambiar información que tienen los guatemaltecos.

Contreras (2009), en la investigación denominada “La Firma Electrónica y la Función Notarial en Jalisco: Homologación Federal y Estatal”, desarrollado en la ciudad de Jalisco, país de México, fue realizado con la siguiente problemática, “el notario resulta la figura idónea para fungir como certificador, de conformidad con LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, y que si no se ha dado la coyuntura es en consecuencia de tres aspectos: primero el desconocimiento generalizado de la informática, segundo la falta infraestructura adecuada para la prestación del servicio y tercero la falta de interés por parte del Gobierno Estatal de impulsar el uso efectivo del ordenamiento legal mediante el registro de autoridades la homologación técnica de la firma electrónica con las normas federales y la difusión de la misma entre la población”, fue desarrollado con tipo de investigación cualitativa, método descriptivo, de diseño no experimental, arribando a la siguiente conclusión, “El derecho tiene que seguir innovándose para dar soluciones a los nuevos esquemas cambiantes y no quedarse con las instituciones obsoletas y específicamente la función notarial la cual se encuentra innovando paulatinamente en el esquema de sociedad digital para dar paso a una nueva generación de actividades y procesos sistematizados trascendiendo del papel al documento digital”.

2.2. Bases Legales

- **CONSTITUCION POLÍTICA**

Artículo 62°. “La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley. Mediante contratos ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente”.

- **CODIGO CIVIL**

Artículo 140º.- Noción de Acto Jurídico: elementos esenciales

“El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere”:

- 1.- Agente capaz.
- 2.- Objeto física y jurídicamente posible.
- 3.- Fin lícito.
- 4.- Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

Artículo 141º.- Manifestación de voluntad

“La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se realiza en forma oral o escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, electrónico u otro análogo. Es tácita cuando la voluntad se infiere indubitadamente de una actitud o de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia. No puede considerarse que exista manifestación tácita cuando la ley exige declaración expresa o cuando el agente formula reserva o declaración en contrario”.

Artículo 141 – A.- Formalidad

“En los casos en que la ley establezca que la manifestación de voluntad deba hacerse a través de alguna formalidad expresa o requiera de firma, ésta podrá ser generada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otro análogo. Tratándose de instrumentos públicos, la autoridad competente deberá dejar constancia del medio empleado y conservar una versión íntegra para su ulterior consulta”.

Artículo 1351º.- Noción de contrato

“El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”.

Artículo 1352º.- Perfección de contratos

“Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad”.

Artículo 1353º.- Régimen legal de los contratos

“Todos los contratos de derecho privado, inclusive los innominados, quedan sometidos a las reglas generales contenidas en esta sección, salvo en cuanto resulten incompatibles con las reglas particulares de cada contrato”.

Artículo 1354º.- Contenido de los Contratos

“Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo”.

Artículo 1361º.- Obligatoriedad de los Contratos

“Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos”.

“Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla”.

Artículo 1362º.- Buena Fe

“Los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes”.

Artículo 1363º.- Efectos del contrato

“Los contratos solo producen efectos entre las partes que los otorgan y sus herederos, salvo en cuanto a estos si se trata de derechos y obligaciones no transmisibles”.

Artículo 1373º.- Perfeccionamiento del Contrato

“El contrato queda perfeccionado en el momento y lugar en que la aceptación es conocida por el oferente”.

Artículo 1374º.- Conocimiento y Contratación entre Ausentes

“La oferta, su revocación, la aceptación y cualquier otra declaración contractual dirigida a determinada persona se consideran conocidas en el momento en que llegan a la dirección del destinatario, a no ser que este pruebe haberse encontrado, sin su culpa, en la imposibilidad de conocerla”.

“Si se realiza a través de medios electrónicos, ópticos u otro análogo, se presumirá la recepción de la declaración contractual, cuando el remitente reciba el acuse de recibo”.

Artículo 1402º.- Objeto del contrato

“El objeto del contrato consiste en crear, regular, modificar o extinguir obligaciones”.

Artículo 1411º.- Forma como requisito

“Se presume que la forma que las partes convienen adoptar anticipadamente y por escrito es requisito indispensable para la validez del acto, bajo sanción de nulidad”.

Artículo 1412º.- Exigencia de partes del cumplimiento de la formalidad

“Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, estas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida”.

“La pretensión se tramita como proceso sumarísimo, salvo que el título de cuya formalidad se trata tenga la calidad de ejecutivo, en cuyo caso se sigue el trámite del proceso correspondiente”.

Artículo 1413º.- Formalidad para la modificación del contrato

“Las modificaciones del contrato original deben efectuarse en la forma prescrita para ese contrato”.

- **LEY DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES:**

Artículo 1º.- Objeto de la ley

“La presente ley tiene por objeto regular la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad”.

“Entiéndase por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita”.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

“La presente ley se aplica a aquellas firmas electrónicas que, puestas sobre un mensaje de datos o añadidas o asociadas lógicamente a los mismos, puedan vincular e identificar al firmante, así como garantizar la autenticación e integridad de los documentos electrónicos”.

Artículo 3º.- Firma digital

“La firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada”.

Artículo 4º.- Titular de la firma digital

“El titular de la firma digital es la persona a la que se le atribuye de manera exclusiva un certificado digital que contiene una firma digital, identificándolo objetivamente en relación con el mensaje de datos”.

Artículo 5º.- Obligaciones del titular de la firma digital

“El titular de la firma digital tiene la obligación de brindar a las entidades de certificación y a los terceros con quienes se relacione a través de la utilización de la firma digital, declaraciones o manifestaciones materiales exactas y completas”.

Artículo 6º.- Certificado digital

“El certificado digital es el documento electrónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación, la cual vincula un par de claves con una persona determinada confirmando su identidad”.

Artículo 7º.- Contenido del certificado digital

Los certificados digitales emitidos por las entidades de certificación deben contener al menos:

1. Datos que identifiquen indubitablemente al suscriptor.
2. Datos que identifiquen a la Entidad de Certificación.
3. La clave pública.
4. La metodología para verificar la firma digital del suscriptor impuesta a un mensaje de datos.
5. Número de serie del certificado.
6. Vigencia del certificado.
7. Firma digital de la Entidad de Certificación.

Artículo 10º.- Revocación del certificado digital

La Entidad de Certificación revocará el certificado digital en los siguientes casos:

1. Se determine que la información contenida en el certificado digital es inexacta o ha sido modificada.
2. Por muerte del titular de la firma digital.
3. Por incumplimiento derivado de la relación contractual con la Entidad de Certificación.

Artículo 11º.- Reconocimiento de certificados emitidos por entidades extranjeras

“Los Certificados de Firmas Digitales emitidos por entidades extranjeras tendrán la misma validez y eficacia jurídica reconocida en la presente ley, siempre y cuando tales certificados sean reconocidos por una entidad de certificación nacional que garantice, en la misma forma que lo hace con sus propios certificados, el cumplimiento de los requisitos, del procedimiento, así como la validez y la vigencia del certificado”.

Artículo 12º.- Entidad de certificación

“La Entidad de Certificación cumple con la función de emitir o cancelar certificados digitales, así como brindar otros servicios inherentes al propio certificado o aquellos que brinden seguridad al sistema de certificados en particular o del comercio electrónico en general”.

“Las Entidades de Certificación podrán igualmente asumir las funciones de Entidades de Registro o Verificación”.

Artículo 13º.- Entidad de registro o verificación

“La Entidad de Registro o Verificación cumple con la función de levantamiento de datos y comprobación de la información de un solicitante de certificado digital; identificación y autenticación del suscriptor de firma digital; aceptación y autorización de solicitudes de emisión de certificados digitales; aceptación y autorización de las solicitudes de cancelación de certificados digitales”.

Artículo 15º.- Inscripción de entidades de certificación y de registro o verificación

“El Poder Ejecutivo, por Decreto Supremo, determinará la autoridad administrativa competente y señalará sus funciones y facultades”.

“La autoridad competente se encargará del Registro de Entidades de Certificación y Entidades de Registro o Verificación, las mismas que deberán cumplir con los estándares técnicos internacionales”.

“Los datos que contendrá el referido Registro deben cumplir principalmente con la función de identificar a las Entidades de Certificación y Entidades de Registro o Verificación”.

Artículo 16º.- Reglamentación

“El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de 60 (sesenta) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ley”.

- **MODIFICATORIAS DE LA LEY:**

Decreto Supremo N° 052-2008-PCM

Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.

Decreto Supremo N° 070-2011-PCM

“Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley 27269 y establece normas aplicables al Procedimiento Registral en virtud del Decreto Legislativo N° 681 y ampliatorias”.

Decreto Supremo N° 105-2012-PCM

“Decreto Supremo que establece disposiciones para facilitar la puesta en marcha de la firma digital y modifican el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM”.

- **REGLAMENTO DE LA LEY DE FIRMA Y CERTIFICADOS DIGITALES -
DECRETO LEGISLATIVO N° 681**

Artículo 1.- “Cuando el presente Decreto Supremo se utilice la expresión "la ley", sin precisar el número de ella, se entiende que alude al Decreto Legislativo N° 681. Cuando se mencionen artículos sin indicar su ubicación en algún dispositivo legal, se entiende que se alude a artículos de este Reglamento”.

Artículo 2.- “Las expresiones empleadas en este reglamento tienen los significados que se definen en el Artículo 1 de la ley. Además, se entiende por: Soporte: el medio físico (película en rollo o en microficha o similar) en que se graban las imágenes de las micro formas”.

Artículo 3.- “Los fedatarios juramentados referidos en el inciso b) del Artículo 3 de la ley, sean públicos o particulares, son funcionarios de la fe pública y sus actos y certificaciones en las materias regidas por la ley tienen el mismo valor que el de los notarios públicos”.

Artículo 4.- “Son fedatarios públicos juramentados aquellos que actúan adscritos a una notaría pública; o que ejercen en las empresas que ofrecen sus servicios al público conforme al Artículo 15 de la ley. Son fedatarios particulares juramentados los que ofrecen sus servicios profesionales a una o más de las empresas que organizan sus propios archivos, conforme al Artículo 14 de la ley. En todo momento mantienen su independencia profesional y laboral de las empresas que los contratan”.

- **DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIO**

Artículo 1.- Integración del Notariado

“El notariado de la República se integra por los notarios con las funciones, atribuciones y obligaciones que la presente ley y su reglamento señalan. Las autoridades deberán prestar las facilidades y garantías para el cumplimiento de la función notarial”.

Artículo 2.- El Notario

“El notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes. Su función también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia. Artículo 3.- Ejercicio de la Función Notarial El notario ejerce su función en forma personal, autónoma, exclusiva e imparcial”.

Artículo 23.- Definición

“Son instrumentos públicos notariales los que el notario, por mandato de la ley o a solicitud de parte, extienda o autorice en ejercicio de su función, dentro de los límites de su competencia y con las formalidades de ley.”

Artículo 24.- Fe Pública

“Los instrumentos públicos notariales otorgados con arreglo a lo dispuesto en la ley, producen fe respecto a la realización del acto jurídico y de los hechos y circunstancias que el notario presencie. Asimismo, producen fe aquellos que autoriza el notario utilizando la tecnología de firmas y certificados digitales de acuerdo a la ley de la materia.”

Artículo 25.- Instrumentos Públicos Protocolares

“Son instrumentos públicos protocolares las escrituras públicas, instrumentos y demás actas que el notario incorpora al protocolo notarial; que debe conservar y expedir los traslados que la ley determina”.

Artículo 26.- Instrumentos Públicos Extra protocolares

“Son instrumentos públicos extra protocolares las actas y demás certificaciones notariales que se refieren a actos, hechos o circunstancias que presencie o le conste al notario por razón de su función.”

Artículo 27.- Efectos

“El notario cumplirá con advertir a los interesados sobre los efectos legales de los instrumentos públicos notariales que autoriza. En el caso de los instrumentos protocolares dejará constancia de este hecho.”

2.3. Bases Teóricas

2.3.1. Origen y evolución de la informática

Los avances tecnológicos a nivel mundial, se han visto orientados a mejorar la forma de organizarnos socialmente, no solo para términos científicos, sino que, esta trae consigo, la mejora en todos los ámbitos de la vida cotidiana del hombre en sociedad.

Pérez, O. y Carranco, M. (2013), señalaron:

La informática constituye un fenómeno- ciencia, que ha logrado penetrar en todos los ámbitos o áreas del conocimiento humano, y siendo el derecho una ciencia, por tanto, constituye una área del saber humano, reflejándose en un conjunto de conocimiento, pues, no cae en la excepción de ser tratada por la informática, dando lugar a la informática jurídica, que consiste en una ciencia que forma parte de la informática, que al aplicarse sobre el derecho busca el tratamiento lógico y automático de la información legal. Mario Lozano “propuso utilizar de forma general el termino de iuscibernetica para designar al conjunto de procedimientos técnicos para aproximarse al estudio del fenómeno”. (pág.13-15)

Los contratos informáticos, nacen con la aparición de nuevas formas de evolución del concepto de transmisión de ideas entre personas, esto tuvo repercusión en el sistema jurídico a nivel mundial, pues comenzó a expandirse con diversas modalidades de aplicación en diversidad de formas contractuales que existían en aquellos años; se inicia para guardar, manipular y buscar documentos, relacionados a temas jurídicos en el contorno de la automatización legal, a partir de los años 60`s, creándose dos sistemas al respecto, siendo el aspen y lite (hoy flite), netamente la informática jurídica se inicia en Washington como una forma de almacenamiento de documentos, es por ello que aparece

el termino de automatización, después se propuso la ius cibernética para denominar de mejor forma a la información digital.

2.3.2. Las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional

Como es de entender, los principales organismos internacionales, han tomado las medidas necesarias para poder organizarse respecto de la aparición de los nuevos métodos de la información con relación a las contrataciones públicas y privadas, para que estas tengan, en definitiva, una mejor viabilidad al momento de aplicarlas.

Ley modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996). Aprobada por la CNUDMI el 12 de junio de 1996, esta ley modelo tiene por objeto facilitar el empleo de los modernos medios de comunicaciones y de archivo de la información. Se basa en el establecimiento de un equivalente funcional para la documentación sobre soporte electrónico de ciertos conceptos básicos que se acuñaron para la documentación consignada sobre papel, como las nociones de “escrito”, “firma” y “original”. (pág.53)

El modelo de las naciones unidas respecto del comercio electrónico se planteó para que la función este orientada a definir conceptos, como guardar y darle seguridad a los documentos que se guardaban en un instrumento informativo, basándolos en tres finalidades la firma, el original y el escrito, de eso trato las reuniones para la ley modelo, pues tenían como se reitera definir los cuidados de los documentos en digital, esto trajo consigo que, actualmente se use esta norma como aquella principal para el uso de las nuevas formas de ejecutar la contratación es que tengan que ver con acuerdo de voluntades, aparte de la previsibilidad cuando se usen contratos internacionales.

2.3.3. Contratos electrónicos

Los contratos electrónicos en la actualidad, son un mecanismo ya virtuosamente utilizado por muchos países a nivel mundial para concretizar actividades comerciales entre personas naturales y jurídicas en todos sus ámbitos de aplicación, lo que ha traído consigo una mejora en la aplicación y uso de las nuevas tecnologías de la información.

El derecho de obligaciones y contratos distingue entre contratación informática y contratación electrónica o por medio electrónico. Distinción que poco ayuda para una definición del contrato informático al confundirlo o tratarlo como un contrato tradicional. La contratación de bienes y la prestación de servicios informáticos no

tienen una calificación uniforme que la puedan situar en un modelo o tipo de contrato, de los que figuran en nuestro Código Civil, y el desconocimiento por el usuario, en términos generales, de las posibilidades y límites de la informática, “hace que no se pueda basar todo en el principio general de la autonomía de la voluntad de los contratantes. Cabe recordar que, en nuestro derecho positivo mexicano, convenio es el acuerdo de dos más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones, y los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos. Para la existencia del contrato se requiere el consentimiento de las partes y que el objeto pueda ser lícito y existir en el comercio (véase art. 1792 del Código Civil Federal). (pag. 55-56).

Todo contrato está orientado a un acuerdo de voluntades bilateral para diversos objetivos, ya sean económicos, mercantiles, crear, modificar o extinguir obligaciones, los mismos que deben estar dentro de la legalidad, estos traerán consigo consecuencias jurídicas debido al reconocimiento de obligaciones, ahora, con relación a los términos electrónicos, se observa desde un punto de vista práctico y rápido, porque es más factible contratar con una persona que este cerca de uno, debido a que es una forma de ejecutar de forma más rápida y fluida con personas que no tenemos cerca, para eso sirve un contrato electrónico, ahora las tecnologías de la información nos permiten establecer este tipo de figuras contractuales, sin necesidad de que las personas que vayan a realizar dicho contrato, tengan que verse personalmente para realizar el acto.

2.3.4. Contrato informático

Este tipo de contrato, aparece en virtud de la evolución de las nuevas tecnologías de la información, trae consigo los mismos parámetros contractuales clásicos, pero, a su vez, una mejora en la forma y modo de como ejecutarla con los acuerdos de voluntades respectivos.

Es un concepto que puede abarcar distintos tipos de contrato: en sentido amplio y objetivo, abarca todos aquellos convenios cuyo objetivo sea un bien o servicio informático, independientemente de la vía por la que se celebren. El objeto del contrato, por tanto, sería la prestación de un servicio informático. En ese sentido

restringido o formal, son aquellos contratos cuyo perfeccionamiento se da por vía informática, indiferentemente de cuál sea su objeto. A estos últimos se les conoce también, propiamente, como contratos electrónicos. Desde la primera óptica, los contratos informáticos pueden referirse tanto a bienes (hardware o software) como a servicios informáticos (como mantenimiento preventivo, correctivo o evolutivo; desarrollo y hospedaje de sitios web; prestación de servicios de certificación digital, etc.). Pueden ser objeto de contratación electrónica cualesquiera cosas, actos o negocios jurídicos que sean lícitos y siempre que para su contratación no se requiera alguna forma específica que sea incompatible con los medios electrónicos (por ejemplo, presencia de un fedatario público). Bajo la definición de contratación informática se encuentra la contratación de bienes o servicios informáticos. Entendemos por contratación informática aquella cuyo objeto sea un bien o un servicio informático, o ambos, o que una de las prestaciones de las partes tenga por objeto ese bien o servicios informático. Ahora debemos definir qué se entiende por bien y servicio informático: Bienes informáticos: son todos aquellos elementos que forman parte del sistema en cuanto al hardware, ya sea la unidad central de proceso o sus periféricos, también se consideran bienes informáticos los bienes inmateriales que proporcionan los datos, instrucciones, etc. Servicios informáticos: Se entiende como todos aquellos servicios que sirven de apoyo y complemento de la actividad informática. (pág. 59-60)

Este tipo de contrato abarca diversos campos de aplicación, se trata de prestación de bienes y servicios, en sus diversas vertientes, maneja también el concepto contractual clásico, en donde se observe un acuerdo de voluntades de quienes van a realizar el contrato y/o acuerdo, los recursos informáticos con aquellos que constituyen parte del sistema, esto quiere decir que se trata de aquella solicitud de un servicio, convenio, basado en bienes y servicios informáticos, determinándose un servicio informático como un software o hardware, compras en línea mediante sistemas integrados de información mediante el internet, o páginas web. Es preciso señalar también que, la proliferación del uso de estos contratos nace a partir de la aparición de mecanismos e instrumentos que nos permiten conectarnos al sistema, pero todo esto, trajo consigo la creación de diversos mercados orientados únicamente al uso de dicho sistema, sin poder llegar a todo el público.

2.3.5. El Llamado Derecho Informático

El derecho informativo, forma parte de la evolución del derecho en aplicación, es decir, se trata de una nueva manera de aplicar el derecho en los diferentes campos de aplicación que lo permitan.

Davara, M. (2006), dijo:

La informática no está ajena al Derecho – aunque en algunas ocasiones parezca estarlo o quererlo – y, por ello, en las relaciones sociales y económicas generadas como consecuencia del desarrollo e introducción en todas las áreas y actividades modernas tecnologías de la información y las comunicaciones, surgen los problemas de cómo resolver determinados conflictos nacidos de esta relación. (pág. 25)

Durante el paso del tiempo y la evolución de la sociedad, han surgido problemas relacionados a cubrir problemas nacientes gracias a las nuevas tecnologías de la información, todo esto ha traído consigo, una nueva forma de observar las relaciones sociales, pues el derecho ingresa en este punto, a regular y estructurar socialmente estas nuevas formas de contratar.

2.3.6. Un nuevo escenario comercial

A nivel mundial se ha proliferado las nuevas formas de contratación entre personas naturales y jurídicas, en tanto han incrementado y mejorado las formas de comunicación y perfeccionamiento de sus acuerdos de voluntades en las contrataciones mercantiles que se tienen, esto constituye sin duda, una mejora en la aplicación de la norma en este tipo de contrataciones.

Si el avance tecnológico nos ha conducido a un comercial nacional e internacional en el que se incluyen equipos de oficina descentralizados, potentes, con capacidad de procesamiento autónomo y acceso a bases de datos; si las redes de telecomunicación son cada vez más accesibles, más orientadas al servicio y su coste es menor; si la identificación y el procesamiento de la información realizada a través de tarjetas con chip interactivas, han adquirido una dinámica de tratamiento de información que provoca y origina nueva información, lo que permite multiplicar la actividad comercial, era previsible que surgieran, mediante

el intercambio de datos entre sistemas, nuevas posibilidades comerciales y aplicación de nuevos métodos de negocios, por otro lado sin tener que producir papeleo y con una dinámica mayor, además de con reducción de tiempo y acercamiento de espacio. (pág. 32-33)

La evolución de la sociedad, ha traído consigo una nueva manera de obtener patrimonios y transacciones, con ello un nuevo tratamiento de la información comercial, este intercambio de datos se ha trabajado con la utilización de nuevas formas de datos básicos para tener una forma de expresión dentro de un mundo globalizado y en evolución informática; todo esto, debido a que, por la aparición del internet se tiene una nueva visión de lo que se puede comparar o adquirir de otros sitios, la que se tiene que regular no solo por normas peruanas, sino también por normas internacionales, como aquella emitida por las Naciones Unidas, el abogado que solo se enmarca aun norma, no está usando las nuevas herramientas que provee el universo, la seguridad jurídica es una nueva forma de uso gracias a las facultades que el estado tiene y que brinda, la regulación de estos temas están orientados a la protección jurídica que pudieran darse dentro de estos aspectos, para lo que se debe tener la forma de como materializar objetivamente para poder posteriormente probar alguna situación problemática.

2.3.7. La vulnerabilidad de los datos

Uno de los problemas que se han presentado en el uso de estas nuevas tecnologías de la información, es el uso indiscriminado de los antecedentes particulares que puedan tener las empresas y las vías de comunicación para contratar digitalmente, no obstante, se encuentran mecanismos que resguardan dicho inconveniente.

Los negocios actuales se han ido creando una excesiva dependencia de los sistemas informáticos y se han hecho particularmente vulnerables debido, en gran parte, a las características propias del tratamiento telemático. Vulnerables en principio por la falta de seguridad física que ello conlleva; vulnerables también por la falta de seguridad lógica y vulnerables, por último, por la falta de seguridad jurídica. Porque todas las aparentes ventajas que entraña el tratamiento informático, con la transferencia electrónico de datos y la llamada contratación electrónica, exigen unos presupuestos mínimos de seguridad física y lógica ya sea de equipos, ya sea de sistemas de comunicación, ya sea de tratamiento de la información. (pág. 33-34)

El grado de vulnerabilidad de los datos personales se ve orientada a la falta de seguridad jurídica, pues no se han podido encontrar formas de como generar acciones que permitan proteger dichos datos, que incluso puedan generar daños patrimoniales a quienes usan este tipo de aplicaciones; hay que precisar que existen tres inseguridades la lógica, física y jurídica, porque se pueden dañar y romper, perdiéndose dicha información, así como que, instauren virus y borren todos los datos mientras que la subsecuente se orienta a una aplicación normativa estable y jurídicamente aplicable.

2.3.8. El potencial de peligro de las nuevas tecnologías de la información

Evidentemente el uso de las nuevas tecnologías de la información, traen consigo nuevos mecanismos que estén orientados a realizar defraudaciones, sin embargo, también se han contemplado soluciones responsables al respecto.

No hemos perseguido más que plantear algunos problemas que ya se están produciendo en la realidad porque, aunque el derecho necesite tiempo para adaptar a los ordenamientos la legislación adecuada al impacto socio económico de estas nuevas tecnologías, el ágil tráfico comercial posee una dinámica diferente y, con su carga de riesgo, utiliza los medios que tiene a su alcance buscando mercados más dinámicos y más rentables. Este tráfico comercial, a veces, no se para a pensar las consecuencias de su actuación en el caso de que, si existieran discrepancias, hubiera que acudir a los órganos jurisdiccionales en busca de soluciones. La realidad económica y empresarial ha situado a la informática y a las comunicaciones en aquel lugar donde pueden ser mejor utilizadas. Les corresponde a los juristas estudiar el equilibrio de todos los elementos implicados en el tema para proporcionar ese canto de distribución de justicia dentro de la convivencia social. La búsqueda constante de una convivencia social justa. Pero, una vez analizados tantos aspectos tecnológicos en el ámbito jurídico, no podemos pasar sin hacer una referencia al potencial de peligro que conllevan las nuevas tecnologías y al impacto que pueden tener en el derecho laboral, como cuestión que hoy en día parece tener sensibilizada a un mayor parte de sociedad y que, evidentemente, tiene una relación directa con el tema que estamos tratando de las posibles implicaciones, desde el punto de vista socio-jurídico, de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información en la sociedad. (pág. 35)

La idea básica de la adecuación de las nuevas tecnológicas de la información en la sociedad actual se vienen desarrollando de forma lenta, en tanto de la información emanada para el entendimiento del uso de estas nuevas tecnologías no es tan siendo debidamente explicadas para su correcta aplicación, esto debido a que; se vienen dando casos en donde los mediadores que resuelven los conflictos relacionados a este tema no están diferenciando debidamente el significado que contiene la firma digital con relación a forma electrónica, esto trae consigo problemas de índole jurisdiccional (de primera escala), debido al criterio utilizado para la resolución de estos conflictos, esto sale a la luz porque como se ha venido desarrollando en el contenido de la presente investigación, existen problemáticas desde el punto de vista de la interpretación que se está generando, interpretación que viene siendo instaurada sin tener la información completa y correcta para poder determinar con objetividad una decisión final.

2.3.9. Protección de datos, privacidad

Resulta importante establecer en el uso de estos nuevos mecanismos, la protección de datos que serán incorporados en el sistema informático, a fin de que estos no sean usados de forma desproporcionada o que en su defecto sean mal utilizados.

“La persona, a lo largo de su vida, va dejando una enorme estela de datos que se encuentran dispersos y que, hoy en día, con la aplicación de los modernos medios tecnológicos, es posible agrupar y tratar en forma conjunta, interrelacionándolos y analizando significados e interpretaciones conexas, creando o estudiando a voluntad aquellos aspectos de un perfil determinado del individuo que sea de interés controlar o conocer. Mediante la utilización de las técnicas informáticas y de la transmisión de datos entre ordenadores, con su capacidad de proceso, se puede ejercer un control social y, sin que la persona llegue a percatarse, interferir en su vida. Las sociedades desarrolladas, en las que se lucha a diario porque el individuo tenga mayores parcelas de libertad, ya ofrecen respuesta a este problema mediante el estudio de lo que se ha dado en llamar el “derecho de la persona”, que tiene su origen en la dignidad humana y que se encuentra recogido en las modernas constituciones. La protección de los datos personales – entre los que debemos encuadrar aquellos que, unidos al individuo, se pueden considerar como características que definen a la persona y a su entorno, en su convivencia social – está suficientemente protegida, en las modernas legislaciones, mediante el derecho a la intimidad. Es cuando surge la

informática, y la posibilidad de tratamiento automatizado de la información y su transmisión telemática – que proporciona unas características especiales a la información, añadiendo posibilidades de tratamiento en tiempos pequeños, de volúmenes grandes, con las particularidades informáticas de procesamiento de la misma que, en principio, tienen una potencial agresividad contra la intimidad de la persona, en forma diferentes -, cuando aparece una nueva relación entre datos y personas, que necesita que el individuo sea protegido más allá de las normas referentes a la intimidad.” (pág. 43-44)

Una de las novedades que trae consigo el uso de la firma digital es trascender como tal a un derecho ya reconocido por la constitución, esto se visualiza debido a que, la norma en su amplia gama de aplicación ha hecho que los derechos personales no solo se circunscriban al ámbito somático (físico) sino que en este punto, la protección de los datos personales, las voluntades expresas, y la diversificación de formas de contratación que ha venido evolucionando durante todo este tiempo nos conlleva a inferir el reconocimiento de las firmas digitales como tal formen parte de la seguridad jurídica que también protege los datos personales, esto debido a que desde su fenomenología forma parte implícita del mismo, por lo que, dejarlo de lado no solo incurriría en una desprotección jurídica sino que también estaría inmersa la desprotección funcional que tiene el estado para con las voluntades de las personas.

2.3.10. La contratación electrónica y los medios de comunicación

Toda contratación electrónica ha de estar sujeta a los nuevos mecanismos de comunicación usados actualmente, por ello, se requiere que estos sean debidamente normados para su adecuado uso en la ejecución contractual.

“Debemos considerar que un elemento nuevo que entra en juego son las redes de telecomunicaciones. Es imposible tartar este tema sin tener en cuenta que los problemas surgen, en casi todos los casos, al indicar las comunicaciones – unidas, eso sí, a la electrónica y al tratamiento automático de la información – en la relación contractual que estamos analizando. La posibilidad de transmitir datos o información en grandes cantidades y superando los clásicos inconvenientes de tiempo y distancia, condicionan algunas de las teorías en las que se ha basado, tradicionalmente, el análisis de la contratación.” No cabe duda de que siempre tendremos que estar y pasar por el principio de la autonomía de la voluntad

contractual y por la teoría general de las obligaciones y de los contratos. Nuestra misión será, con el máximo respeto y sumisión a la normativa vigente, intentar adecuar la realidad social y económica, que sitúa a la informática en un papel protagonista en las relaciones comerciales y en el acuerdo de voluntades contractual, al Derecho vigente y procurar encontrar respuesta a situaciones que, dentro de una prudencia de expresión, vamos a llamar atípicas, aunque, en ocasiones, tendríamos que dedicarles adjetivos más rotundos o menos ambiguos. La influencia de los medios de comunicación: Es necesario, por tanto, estudiar la influencia que los modernos medios de comunicación pueden tener, desde el punto de vista legal, en la formación de un contrato. El profesor SCHAUS indica, en este sentido, que, desde el punto de vista legal, con respecto a la formación de un contrato, los nuevos medios de comunicación influyen desde tres ópticas: Desde el punto de vista del grado de inmediatez, desde el punto de vista de la calidad del diálogo y desde el punto de vista de seguridad. Creemos que esta triple diferenciación es válida y nos puede servir para analizar la influencia de los medios de comunicación electrónica en el acuerdo de voluntades, que en si constituye elemento básico de cualquier contratación. (pág. 202-203)

La contratación electrónica tiene consigo no solo la creación de nuevos mercados económicos sino que también viene transformando la forma contractual que se viene utilizando en tiempos actuales, su aplicación no solo genera un nuevo mercado donde las personas mediante el uso de las nuevas tecnologías puedan vender, comprar, donar, etc. (las diversas formas de contratación que existen), pues ha quedado evidenciado que esta trasciende aquellas fronteras físicas geográficas en donde se desarrolla actualmente los mercados comerciales; se debe tener presente que la validez de la celebración de estos contratos haciendo uso de las firmas digitales hacen una celebración tan eficaz como las que comúnmente se usan en la actualidad (firma manuscrita) estas se derivan no solo a la aplicación de nuestra propia legislación sino que los nuevos agentes económicos que vienen evolucionando a la par de las nuevas tecnologías de la información han hecho que, el uso subsecuente de las firmas digitales sean tan útiles y necesarias para que el crecimiento económico no solo se desarrolló en ámbitos somáticos personales sino que trascienda a formas de transferencias digital más dinámicas o más económicas y por tanto más idóneas.

Todo contrato ya sea comercial, de servicios y la demás diversificación de contrato que existen evidentemente han de tener cierto grado de comunicación para poder esclarecer de forma definitiva que es lo que se está contratando entre las partes, para este punto la evolución de las formas de comunicación nos han demostrado que no existe la necesidad de verbalizar los referentes contenidos de los que se está contratando sino que resulta únicamente necesario tener bien claro ya sea de forma escrita o por otro medio que nos permita percibir o entender lo que queremos contratar que se difunda de forma tal que estemos convencidos en manifestar nuestra propia voluntad para continuar dicha operación; en ese sentido, el perfeccionamiento contrato se va regir únicamente con el acuerdo de voluntades de ambas partes sea cual fuere la forma de comunicación de esta voluntad (no necesariamente de forma verbal) porque actualmente incluso se vienen desarrollando contrataciones por medio de mensajes de texto ya sea por correos electrónicos, aplicaciones de teléfonos celulares, por medio de nuestros ordenadores, en donde la función principal es cumplir con el protocolo que permita manifestar nuestra voluntad para poder acceder a esta contratación de forma electrónica; no sería diferente entonces instaurar la firma digital como un mecanismo mejorado para continuar con este tipo de contratación debido a que esta firma digital traerá consigo no solo seguridad jurídica sino que hace que el mercado económico y su diversificación se desarrolló de forma más dinámica segura y por lo tanto confiable.

2.3.11. Desde el punto de vista del grado de inmediatez

Actualmente no solo resulta necesario establecer mecanismos que nos permitan acelerar los procesos de contratación mercantil entre las partes, sino que, se necesitan herramientas que nos permitan manejar de forma idónea dichos mecanismos.

El Código Civil indica (art. 1261), que no hay contrato sin consentimiento de los contratantes, lo que, siguiendo al prof. ALBALADEJO, significa que “las declaraciones de voluntad de las partes tienen que concordar, pues si no, no hay acuerdo. Para que surja el contrato es suficiente que exista ese acuerdo, pero este exige que las partes concuerden y coincidan en sus voluntades.” Es por esto, que la doctrina habla de tres momentos en la contratación; la fase precontractual, el acuerdo de voluntades y la ejecución. Pero la perfección del contrato, aunque haya sido indicada respecto a la formación de la voluntad en la fase contractual, se lleva a cabo solamente con el acuerdo de voluntades y, a partir de ese momento, nacen las obligaciones consecuencia del mismo. Si el perfeccionamiento del contrato se

realiza con el acuerdo de voluntades, no hay ningún problema cuando los contratantes están presentes y se transmiten – verbalmente, por ejemplo-la oferta y la aceptación. Conocida por ambos la oferta y la aceptación en su caso, el acuerdo de voluntades se ha realizado y el contrato se ha perfeccionado. En el ámbito de la contratación electrónica, nos vamos a centrar en el tema de la aceptación ya que la oferta no supone mayor problema. Para el análisis de la aceptación en la contratación electrónica, hay que acudir a la nueva redacción dada a los artículos 1262 del código civil y 54 del código de comercio por la Ley 34/2002, de 11 de julio de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, que ha unificado los diferentes criterios que antes existen sobre el momento de perfeccionamiento del contrato, centrados en la recepción de la aceptación por el oferente. Con la nueva redacción de los dos artículos de los Códigos Civil y de Comercio, se han unificado ambos criterios en uno único consistente en que, en el caso de los contratos celebrados mediante dispositivos automáticos, se entiende que existe el consentimiento desde el momento en que se manifiesta la aceptación, independientemente de que el oferente haya o no recibido dicha aceptación. Si se trata de contratos que no hayan sido celebrados mediante dispositivos automáticos, pero en los que los intervinientes –oferente y aceptante- se encontraran en lugares distintos, el criterio uniforme que se ha adoptado es que hay consentimiento desde el momento en que el que realizó la oferta conoce la aceptación enviada por la otra parte o desde que “habiéndosela remitido el aceptante, no pueda ignorarla sin faltar a la buena fe”. (pág. 203-205)

El perfeccionamiento de todo contrato como se ha venido diciendo señalando depende exclusivamente de la voluntad que emiten las partes para consolidar ese acuerdo mutuo de voluntades y en este punto nos nace una pregunta ¿es posible emitir voluntad contractual por medio digital? La respuesta a esta interrogante que nos hemos realizado depende del factor operacional por medio del cual se va a realizar la contratación debido a que se debe canalizar mediante un sistema integrado que permita tener seguridad jurídica al momento de procesarlo; es aquí donde vamos a tener que establecer las pautas que nos van a servir para materializar esa voluntad digital sin que tenga posterior repercusiones que afecten la seguridad jurídica a las personas con relación a la voluntad emanada para contratar.

2.3.12. Desde el punto de vista de la calidad de dialogo

Conforme se da el avance tecnológico, las herramientas y mecanismos a usar deben de tener cierto perfeccionamiento para que los interlocutores puedan expresar sus ideas de la forma más clara posible y de esa forma, poder llegar a un acuerdo de voluntades valido.

Aclaremos que ponemos en duda que, en los medios de comunicación telemáticos, exista de verdad un dialogo. El dialogo por su propia naturaleza exige de ese grado de inmediatez que hemos tratado en el aparato anterior y, por tanto, solamente podemos hablar de dialogo si se trata del realizado por medio de una conversación telefónica, o por medio de una videoconferencia, en los que interviene, como decisiva. La voluntad de la persona para adaptar dinámicamente ese dialogo. Hay que tener en cuenta que esa propiedad de dinamizar puede influir en la formación de la voluntad, y consecuentemente, en el acuerdo de voluntades emitido. Un gesto un sonido, o una alteración significativa en la forma de hablar puede modificar la voluntad del interlocutor. No podemos, por tanto, aceptar que el intercambio de información o de datos entre dos máquinas electrónicas, exista o no proceso de los mismos por medio, pueda ser aceptado como dialogo, en el sentido de intercambio dinámico de datos o información entre dos personas, en el que, para la formación de la voluntad, puede incidir de una u otra manera el uso de la palabra. En este sentido, el Código Civil (art. 1265), dispone que “Sera nulo el consentimiento prestado por error, violencia, intimidación o dolo” Y aunque la nulidad del consentimiento en la forma expresada se puede dar tanto si el dialogo se realizó personalmente que por medios electrónicos o por medios telemáticos, lo cierto es que el análisis de cada uno de ellos se debe hacer por separado pues las implicaciones, en cada caso, puede ser diferentes. Consecuentemente, tenemos que decir que la formación de la voluntad mediando dialogo realizado por medios electrónicos o telemáticos, que no sean el teléfono o videoconferencia, la debemos considerar como intercambio de información en un dialogo diferente calidad que en otros casos y, por tanto, objetivar la aceptación de la misma forma que si se realizara sobre un papel escrito en el caso de la correspondencia. Debe tomarse, a nuestro entender, como una contratación entre ausentes y aplicarles todas las normas que se aplicarían en el caso de la correspondencia. Es cierto que el tema no es el mismo, ni igual sus consecuencias, ya que la correspondencia tiene un tiempo de retardo considerable de conocimiento entre las partes de los

contenidos de los mensajes. Pero, las razones expuestas hacen que sea la rapidez, la única diferencia notable y cercana a ser considerada y, por si sola, no modifica el criterio que hemos seguido. En este mismo sentido se expresa el Profesor SCHAUS, indicando que las conversaciones por estos medios son más limitadas incluso en los servicios de venta a domicilio donde el dialogo esta estandarizado con páginas de pedido en las que solo ciertas partidas han de completarse. (pág. 206-207)

La apariencia jurídica de la compra venta pro medios digitales debe mantener en su orden una acepción de garantía entre los que están contratando esto quiere decir que si bien vamos llegar a un acuerdo de voluntades la información vertida en las comunicaciones previas deben también estar protegidas de forma que no haya engaño, ardid o mala fe en las publicitaciones comerciales que el comprador pudiera realizar. Mediante este mecanismo lo que se pretende garantizar es la voluntad previa del comprador frente a la contratación digital, debido a que si no existieran garantías mínimas para la tramitación del acuerdo de voluntades el sentido contractual (digital) estaría mermado de falsas expectativas posibles engaños y por consiguiente estafa; por lo que es ineludible que las comunicaciones previas al posible acuerdo de voluntades final también se encuentran protegido por mecanismos reguladores.

2.3.13. Desde el punto de vista de la seguridad

Como es de entender, todo tipo de mecanismo contractual que se esté instaurando como consecuencia de las nuevas tecnologías de la información, debe traer consigo formas idóneas de uso para su materialización entre las partes.

“La seguridad es un tema que adquiere gran trascendencia, desde el punto de vista de la garantía jurídica, en la formalización de los contratos. Pero esta seguridad debe ser analizada desde tres ópticas, ya que, en la trasmisión por medios electrónicos – sean o no telemáticos – se necesita concretar la persona o identidad del emisor, el contenido de a información o dato que se transmiten y la persona o identidad del receptor. Al mostrar un documento emitido por medios electrónicos, en principio y por sí solo, no se puede asegurar quienes son las partes y si existe o no total coincidencia entre el contenido del mensaje enviado y

el contenido del mensaje recibido. Es por ello que debemos independizar estos aspectos y trasladarlos por separado". (pág. 207).

En líneas anteriores he desarrollado los ámbitos de la seguridad jurídica que debe tener la firma digital, así mismo también he tocado ampliamente el acuerdo de voluntades expreso de las partes al momento de la contratación. Para toda estas situaciones actualmente contamos con mecanismos jurídicos ya regulados por el ejecutivo, es así que he podido corroborar DECRETO SUPREMO N° 052-2008-PCM REGLAMENTO DE LA LEY DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES publicado el 14 de enero del 2007, este D.S. habla de las Entidades Certificadoras de firmas digitales los mismos que se encuentran regulados por el INDECOPI sujetándose a sus normas; en ese sentido, ya se han venido desarrollando actividades comerciales bajo esta modalidad en uso de las nuevas tecnologías de la información, conforme corresponde a la globalización tecnológica y el uso de mecanismos más rápido, más útiles y e mejor acceso a la población; entonces, lo que se pretende plasmar en esta investigación es que ya existe cierta seguridad jurídica para ampliar y dar un uso más fomentado de las contrataciones electrónicas con el uso de firmas digitales de forma segura.

2.3.14. Incidencias de la nueva tecnología en la sociedad actual

Resulta indiscutible que las nuevas tecnologías de la información van a traer en la sociedad cierta incertidumbre sobre el uso adecuado de estas, no obstante, es importante señalar que, en función del avance de las tecnologías, la sociedad viene evolucionando y adecuándose a dichos cambios.

Castillo, O. (2013) indicó:

Una de ellas es la inmediatez aportada a las comunicaciones y al comercio, y que sin duda está configurando nuevas modalidades comunicativas y operativas en el marco de la llamada sociedad de la información. Esta nota característica de las nuevas tecnológicas parece actuar desde los medios hacia la sociedad, es decir, desde los técnicos hacia los usuarios a quienes beneficia. Podría decirse incluso que aquella inmediatez aludida proviene del monto de los hechos, del mundo factico de la disponibilidad de recursos como lo son infraestructura, servicios y productos tecnológicos que posibiliten nuevas modalidades comunicativas. (pág. 5).

El marco evolutivo del derecho trasciende durante el tiempo debido a que vienen apareciendo nuevas formas de comunicación en la sociedad, los mismos que presentan características tan versátiles y útiles que han hecho que la nueva forma de concretar acuerdos, contratos, etc. Se desarrolle de una forma más dinámica debido a que se tiene una inmediatez al momento de usar estas nuevas tecnologías de la información, lo que ha mejorado sin duda las firmas de sobrellevar el concepto comercial y económico integrado de derecho a una forma más factible de desarrollar operaciones en sociedad.

“El notario español es hoy protagonista activo en la aplicación diaria de las nuevas tecnologías en la contratación y las comunicaciones mediante envíos telemáticos bajo firma electrónica reconocida notarial”; por ello es el modelo de referencia de este trabajo comparativo con la legislación y aplicación de la firma digital en la Republica de Argentina, estado que por diversos factores goza de un inferior grado de aplicación de las herramientas del nuevo mundo documental electrónico, situación lógicamente extendida aunque de manera involuntaria, al Notariado. (pág. 5).

Como se observa las nuevas tecnologías de la información se viene desarrollando de forma protagónica en el continente europeo debido que a la fecha ya cuentan con mecanismos orientados a la firma digital reconocidas notarialmente, uno de estos casos se observa en el reino de España en donde el notario donde el notario cumple un papel protagónico completamente activo en el uso de nuevas formas de contratación bajo la firma electrónica u digital reconocida notarialmente esto ha hecho que la sociedad dinámica en dicho entorno desarrolle en formas más activa las contrataciones y demás mecanismos económicos bajo ese nuevo sistema tecnológico, dándonos como resultado una respuesta positiva a lo que debería ser el uso, considero, en nuestro país.

2.3.15. Regulación del comercio electrónico en España

Conforme es notable, algunos países ya vienen aplicando estas nuevas formas de tecnología de la información, los mismos que pasaremos a ver, en fijación a una comparación de aplicación que puede sin problemas adecuarse a nuestro país.

Asimismo, en la Exposición de motivos de la Directiva del comercio electrónico, el apartado 36 indica que “los Estados miembros pueden mantener restricciones para el uso de los contratos electrónicos en lo que se refiere a los contratos que requieran, por ley, la intervención de los tribunales, las autoridades

públicas o las profesiones que ejercen una función pública”, y en el Artículo 1, al definir el ámbito de aplicación, dispone que “La presente directivas no se aplicara: (...) “d) a las siguientes actividades de los servicios de la sociedad de la información: - las actividades de los notarios o profesiones equivalentes, en la medida en que impliquen una conexión directa con el ejercicio de la autoridad pública”. Queda entonces excluida la profesión notarial del ámbito de aplicación de la Directiva en cuestión, “por no ser su regulación competencia de la Unión Europea; pero ello no significa excluir el uso de las nuevas tecnologías en las profesiones notarial y registral, que ha incorporado dichas herramientas a la prestación de sus servicios profesionales por mando de otras leyes que veremos. En cuanto a los contratos celebrados por vía electrónica, el Artículo 9 de la directiva sobre comercio electrónico establece su tratamiento, fomentado que los Estados miembros promueven la celebración de los mismos y que sus perspectivas legislaciones no entorpezcan la utilización real de dichos contratos, y les permite también, a los Estados miembros, disponer que tal tratamiento no se aplique a cierta categoría de contratos, entre ellos los de creación o transferencia de derechos en materia inmobiliaria, con la excepción de los derechos de arrendamiento; los contratos que requieran por ley la intervención de los tribunales, las autoridades públicas o profesionales que ejerzan una función pública y los contratos en materia de Derecho de familia o de sucesiones.” (pág. 8)

El modelo Español con relación a su directiva del comercio electrónico tiene entre otras apartados específicos que nos permiten observar la forma en que la protección jurídica actúa sobre su normativa de la materia en cuestión, así hace diferenciaciones y la exclusión de diversas funciones de la profesión notarial como relación al uso de estas nuevas tecnologías lo que ha conllevado al uso de nuevas herramientas con una mejor fijación en su aplicación normativa por lo que habiéndose dado lectura al artículo 9 de la directiva sobre el comercio electrónico de dicho país, deja en claro que la aplicación del uso de estas nuevas tecnologías de la información con relación a las firmas electrónicas y digitales, tienen un tratamiento con cierta categoría de uso; entendiéndose por esta que se utilizaría solo en contratos específicos, exceptuando unos otros por su naturaleza jurídica entre ellos se tiene derechos de arrendamiento aquellos contratos que requieran atención de tribunales, los contratos de familia y sucesiones, entre otros.

2.3.16. Regulación legal de la firma electrónica en España

La regulación que hace al respecto el Reino de España, está orientado a un adecuado uso de las nuevas tecnologías de la información, en tanto tratos comerciales, notarias y demás ramas aplicables del derecho posibles, es así que, se tiene en muestra lo siguiente.

“Como herramienta de primordial categoría en el marco de las nuevas tecnologías y especialmente en el ámbito de la documentación en soporte electrónico, la firma electrónica tiene su legislación específica en España: la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, que refuerza el marco jurídico inicial establecido por su antecesor Real Decreto Ley 14/1999, de 17 de septiembre, sobre firma electrónica. En efecto, en su exposición de motivos, apartado II, dicha ley expresa: “El desarrollo de la sociedad de la información y la difusión de los efectos propositivos que de ella se derivan exige la generalización de la confianza de la ciudadanía en las comunicaciones telemáticas. No obstante, los datos más recientes señalan que aún existe desconfianza por parte de los intervinientes en las transacciones telemáticas y, en general, en las comunicaciones que las nuevas tecnologías permiten a la hora de transmitir información, constituyendo esta falta de confianza un freno para el desarrollo de la sociedad de la información, en particular la Administración y el comercio electrónico, como respuesta a esta necesidad de conferir seguridad a las comunicaciones por internet surge, entre otros, la firma electrónica.” Es importante destacar que la Ley de firma electrónica tiene en cuenta-incluso modifica- a la Ley 34/2002 de 11 de julio, servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, ley con la cual mantiene íntima vinculación por ser la firma electrónica en ambos casos el elemento clave de seguridad para el comercio electrónico”.
(pág. 10)

A fin de poder darle un valor comparativo a la normativa que estamos observando a la presente, podemos observar que en el reino de España ya se tenía regulaciones al respecto incluso desde el año 1999 en donde se daba luz al uso y regulación de la firma electrónica, como un mecanismo viable para poder ejecutar contratos, años después haciendo un análisis jurídico mejoran dicha regulación dando a conocer que las comunicaciones en las nuevas vías tecnológicas permiten transmitir información de forma tal que, constituye un mejor mecanismo para ejercitar el mercado económico naciendo con ello el comercio electrónico el mismo que a la fecha evidentemente y de forma

rutinaria de ejecuta; ya sea comprando o vendiendo por internet utilizando las diferentes aplicaciones que tienen los teléfonos celulares e incluso realizando una llamada telefónica, sin embargo a pesar de que ya se utiliza esta nueva forma de comercio electrónico lo importante aquí es de generarle como vengo diciendo en el contenido de la presente investigación darle seguridad jurídica en donde operaciones comerciales que tengan un valor económico significativo puedan desarrollarse sin temor a incurrir en errores o acciones de mala fe, esto por medio y resguardo de la firma digital.

La fe pública tiene una mención especial en esta ley, concretamente para dejar en claro que no se modifica la normativa de las funciones de profesionales que tengan legalmente la facultad de dar fe en documentos, en lo que se refiere el ámbito de sus competencias. No obstante, esta salvaguarda que la Ley española 59/ 2003 hace favor de la función fedataria, el artículo 3.6 de la misma Ley establece que “el documento electrónico será soporte de documentos públicos” – firmados electrónicamente por funcionarios con facultad de dar fe pública judicial, notarial o administrativa – y de “documentos expedidos y firmados electrónicamente por funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de sus funciones públicas, conforme a su legislación específica”. (pág. 10)

Como se ha venido diciendo en párrafos anteriores la buena fe al momento de realizar y ejecutar contratos por supuesto tiene un papel tan importante en donde su esencia es principal consideración del uso de estas nuevas tecnologías de la información, por ello la fe pública juega un rol importante al momento de ponerse en uso de las facultades de los funcionarios que nos van a permitir validar la firma digital, porque si hacemos una observación cuando se habla de documento electrónico que será soporte de los documentos públicos se hace una inferencia lógica que también aquella firma digital que contenga este documento electrónico a ser validada por dichos funcionarios dando así la conformidad jurídica que venimos buscando en la aplicación de esta nueva forma de contratación.

2.3.17. Firma electrónica en el sistema español de justicia preventiva

El sistema de justicia preventiva del sistema español, está orientada a generar mejoras cualitativas y cuantitativas en la progresión de su sistema jurídico, lo que ha mejorado su funcionamiento.

“Llegamos así a un segundo nivel de tratamiento legislativo de las nuevas tecnologías -esta vez orientados a su utilización por parte del colectivo profesional notarial- que las incorpora a la prestación propiamente dicha de los servicios notariales y registrales. De esta manera traemos a comentario las respectivas leyes 24/2001 de 27 de diciembre, de Medidas fiscales, Administrativas y del Orden Social. Incorporación de Técnicas electrónicas informáticas y telemáticas a la seguridad jurídica preventiva y sus modificatorias, y 24/2005, de 18 de noviembre, de Reformas para el impulso a la productividad. Estas leyes introducen en el sistema español de seguridad jurídica preventiva una modernización consistente en impulsar la utilización de las nuevas tecnologías, y en ello va la colaboración por parte de los cuerpos profesionales de Notarios y Registradores. De firma genérica, se implementan diferentes reformas que tienen por finalidad esencial acomodarse a las exigencias de una economía moderna, con especial incidencia en la utilización efectiva de las técnicas informáticas, electrónicas y telemáticas”. (pág. 14)

Como se ha venido desarrollando en párrafos anteriores el uso de nuevas tecnologías de información traen consigo una diversa fijación problemática con relación a su aplicación; ante dicha circunstancia podemos observar que el reino español no ha generado un cuidado preventivo de la firma electrónica a nivel de derecho de contrato sino que le ha dado tal importancia que incluso tiene protección a nivel fiscal esto se desarrolla debido a que la modernización, evolución y utilización de nuevos mecanismos haya traído consigo vacíos legales que indiscutiblemente tiene que llenarse con figuras jurídicas objetivas y aplicables a la sociedad actual generándose de esta forma una exigencia de fomentar leyes que protejan y resguarden nuestros derechos con relación a la firma digital.

2.3.18. Aplicación práctica de la firma electrónica y el documento electrónico en el notariado español

Las nuevas formas de contratar están teniendo mayor asidero de uso en los países europeos, donde han podido interiorizar que el uso de estos nuevos mecanismos resulta idóneo para el ejercicio del derecho en la práctica.

“Los notarios españoles están intercomunicados mediante una red privada virtual, RENO, con lo cual el circuito de comunicaciones informáticas es cerrado y

por tanto contiene todas las comunicaciones oficiales que entre notarios se efectúan mediante firma electrónica reconocida. La utilización de la firma electrónica por parte de los notarios y registradores españoles ha producido un verdadero avance en la prestación de servicios profesionales y una efectiva intervención del notariado en gestión electrónica de la información, lo cual ha brindado agilidad y confiabilidad en las comunicaciones así producidas en el ámbito notarial. Prueba de ello lo son la cantidad de aplicaciones prácticas que posibilitan utilizar el formato electrónico documental, la remisión telemática de documentos y la creación de la firma electrónica reconocida notarial. Como afirma Javier Mico Giner, no es imaginable un futuro del servicio notarial sin la aplicación de las nuevas tecnologías en el ámbito de la justicia preventiva. Veamos entonces las aplicaciones actuales y su grado real de implementación en España.” (pág. 21)

Se viene observando que dentro de la ley española ya se cuenta con mecanismos suficientes para poner en práctica el uso de esta nueva herramienta lo que constituye sin duda una mejora en la forma de manifestaciones de voluntad que se puedan dar en los distintos contratos que tiene permitido en su legislación. En ese sentido haciendo una comparación en el Perú también se viene utilizando mecanismos de identificación inmediata tales como el Biométrico, el reconocimiento facial entre otros lo que denota un avance tecnológico en la prestación de servicios para un grupo de contrataciones que permiten su vinculación legal como una forma de aceptación o acuerdo de voluntad. Como se puede observar la legislación española cuenta con un sistema integrado para poder desarrollar de la forma más idónea posible la visibilizarían de diversas contrataciones a nivel notarial; su funcionabilidad resulta claramente adecuada a los componentes de la manifestación de voluntad que tienen los contratantes de esta deriva la necesidad de tener a los contratantes de forma física sino que desde esa forma estructurada la operación de dichos contratos se desarrolla de una forma sistematizada a través de redes de comunicación lo que ha hecho que los negocios entre las partes se desarrollan de forma más viables y rápida con lo que nos llega a mostrar la efectividad que tiene dicha operación y su uso adecuado y aceptado por la sociedad española.

2.3.19. Regulación legal de la firma digital en la república argentina

Del mismo modo, en Latinoamérica algunos países ya vienen haciendo uso de estas nuevas tecnologías de la información de manera formal, es por ello que pongo de ejemplo a la República Argentina.

“La firma digital regulada en la República Argentina por Ley 25.506 del año 2001 es la herramienta equivalente a la firma electrónica española. En el ámbito comunitario, Argentina es Estado miembro del MERCOSUR, cuyo órgano decisivo – Grupo de Mercado común – dictó dos Resoluciones que regulan las directrices para la celebración de acuerdos de reconocimiento mutuo de firmas electrónicas avanzadas en el ámbito del MERCOSUR y el reconocimiento de la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma electrónica avanzada en el ámbito del MERCOSUR. Adelantamos que la aplicación práctica de la firma digital en la República Argentina es un objetivo pendiente, hacia el cual el notariado local ha demostrado su permanente interés mediante el estudio técnico de aquella. Por tanto, en la actualidad dicho país cuenta básicamente con la legislación específica, según analizaremos, y una infraestructura en proceso de implementación. A fin de lograr un cotejo de los puntos esenciales de ambas legislaciones, argentina y española, expondremos un breve panorama comparativo entre ellas”. (pág. 31)

La regulación legal que tiene la República Argentina con relación a la firma digital se encuentra orientada como es previsible ámbito del comercio no solo interno sino también a nivel del (mercado común del sur - MERCOSUR) pues se deriva de esta un reconocimiento con eficacia jurídica de documentos electrónicos, firma electrónica y como señala firma electrónica avanzada en el ámbito MERCOSUR, esto constituye un avance evolutivo de la aplicación legislación virtual en ámbitos de comercio exterior lo que constituye en todo caso una aceptación gradual no solo de una sociedad específica, sino que traspasa fronteras en el Sur América, lo que tare consigo que la estructura social en tanto en la seguridad jurídica, verificación, aceptación y acuerdo de voluntades se encuentren correctamente legislada con la finalidad que no caigan en error ni se encuentren inconvenientes al momento de contratar y se encuentren dentro de la legislación aplicable conforme a los lineamiento de su propia estructura mercantil.

2.3.20. Terminología de la legislación argentina de firma digital

En la misma línea de ideas, veremos ahora como es que se usa la firma digital en la República Argentina, sobre la aplicación de su legislación adecuada a este nuevo mecanismo.

“La Ley Argentina 25.506 utiliza los términos firma electrónica y firma digital sin indicar si poseen una relación de especie a género, a diferencia de la Ley

Española 59/2003, que establece una firma electrónica simple y dos especies de firma electrónica dotadas de mayores seguridades. Veamos los términos usados por la Ley argentina de Firma Digital. Firma Digital: este término empleado por la ley argentina hace referencia al mecanismo de mayor seguridad para la suscripción de documentos digitales; por tanto, intenta asemejarse a la firma electrónica reconocida de la Ley 59/2003 de Firma electrónica. El término “Firma Electrónica” de la misma ley argentina es el equivalente de la simple firma electrónica española”. (pág. 32)

Como se viene reseñando la legislación Argentina se encuentra diversificación de terminologías a utilizar como en ese sentido resulta pertinente establecer que hace un conglomerado de aplicaciones, licenciantes y demás tipologías de aplicación que se vienen observando coyunturalmente tiene una sugestión normativa de corte progresivo, esto quiere decir que la firma digital no contiene el mismo significado que el de firma electrónica debido a su forma de aplicación (uso), por un lado en tanto firma electrónica significa se la imperiosa necesidad de tener a la persona física o jurídica que recibe personalmente el documento firmado digitalmente, situación que no pasa con la firma digital pues al dinámica de esta orientada justamente a superar la presencia físicas de las personas y que su certificación y validez se encuentren encriptados en un sistema reconocido jurídicamente para su correcta aplicación, claro está que va tener que pasar diversos pasos para su correcta verificación, pues es aquí en donde justamente ingresa las nuevas tecnologías de información para facilitarnos dicho procesamiento.

2.3.21. Concepto de firma digital y electrónica

Bajo el enfoque de todo lo que he venido desarrollando, es preciso hacer precisión respecto del concepto que tienen estas dos figuras que, en muchos casos son confundidos como uno solo.

Firma Electrónica	Firma Digital
Argentina	Se entiende por firma electrónica al conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizando por el signatario como su medio de identificación, que carezca de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital.
España	La firma electrónica es el conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante.

Fuente: Elaboración propia.

Básicamente se trata, en ambos se trata, en ambos casos, de mecanismos de suscripción de documentos por vía electrónica amparados por un sistema de claves asimétricas, una pública y otra privada, que -excepto la firma electrónica simple-mediante un certificado emitido por un tercero, es posible verificar que dicho mecanismo pertenece al titular que figura en el certificado, y contrastarlo con los datos electrónicos. La ley española fija un nivel de seguridad especial para la firma electrónica reconocida, que es precisamente la utilizada por notarios y registradores y sobre la cual volveremos a pronunciarnos más adelante por la conveniencia de su implementación en Argentina. (pág. 33-34)

En ese sentido como hemos venido señalando existen marcadas diferencias en lo que respecta la firma digital y la forma electrónica, en tanto su operatividad y funcionabilidad al momento de suscribir contratos, su validez y empleabilidad derivan de distintas naturalezas que a pesar que ambas son parte de la tecnología su configuración específica recae en distintas formas de uso y en distintos estadios contractuales, lo que hace que por ningún lado signifiquen igual en el uso y procesamiento de información.

2.3.22. Equivalencia funcional con la firma manuscrita.

De otro lado, veremos ahora cual es la funcionabilidad de la firma manuscrita en función de las nuevas tecnologías de la información.

*“**Argentina:** Cuando la ley requiera una firma manuscrita, esa exigencia también queda satisfecha por una firma digital. Este principio es aplicable a los casos en que la ley establece la obligación de firmar o prescribe consecuencias para su ausencia”. “**España:** Cuando la ley requiera una firma manuscrita, esa exigencia también queda satisfecha por una firma digital. Este principio es aplicable a los casos en que la ley establece la obligación de firmar o prescribe consecuencias para su ausencia.” (pág. 34)*

En este punto se tiene que establecer lo siguiente; de la lectura técnica que se realiza a las dos connotación tanto al Argentina como la Española respecto al termino Firma Digital y Firma Electrónica, se deslinda en apariencia un mismo significado en tanto al uso que se le da, sin embargo el hecho que se utilicen dos terminologías semejantes de termino tecnológicos genera de por si una confusión de interpretación normativa, no

obstante, debe quedar claro también que habiendo hecho la comparación de esas dos legislaciones hace entrever un mismo significado; en nuestro país el sustento normativo se asemeja más a lo que la legislación argentina describe en su contenido, por lo que en consecuencia debe adquirirse que la firma digital también debería estar puesta en marcha como un mecanismo alterno en su aplicación a la normativa de nuestro país.

2.3.23. Definición de documento digital o electrónico y equivalencia Funcional

Es necesario establecer la diferencia que existe entre los conceptos básicos del documento electrónico, digital y su equivalencia en tanto es usado del mismo modo en significancia.

“Argentina: Se entiende por documento digital a la representación digital de actos hecho, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo. Un documento digital también satisface el requerimiento de escritura.” “España: Los contratos celebrados por vía electrónica producirán todos los efectos previstos por el ordenamiento jurídico, cuando concurren el consentimiento y los demás requisitos necesarios para su validez. Siempre que la ley exija que el contrato o cualquier información relacionada con el mismo conste por escrito, este requisito se entenderá satisfecho si el contrato o la información se contiene en un soporte electrónico. Se considera documento electrónico el redactado en soporte electrónico que incorpore datos que estén firmados electrónicamente. Los documentos públicos... no perderán dicho carácter por el solo hecho de estar redactados en soporte electrónico con la firma electrónica avanzada del notario y, en su caso, de los otorgantes o intervinientes, obtenida la de aquel de conformidad con la ley reguladora del uso de firma electrónica por parte del notarios y demás normas complementarias”. (pág. 35)

La representación de la manifestación de voluntad de toda persona sed a cuando esta genera una aceptación suscrita por si, para el adecuado procesamiento de la operación que está realizando, esta manifestación de voluntad concretizada con una firma genera no solo un adecuado comportamiento de verosimilitud y fe puesta de dicho operación, si no que la materialización oficial de esta manifestación va tener que ser plasmada siempre mediante un documento esto con la finalidad de dar validez legal y que esta pueda ser trasladada para la consumación final del acuerdo de voluntades; en ese sentido queda claro que un documento y una firma en sentido genérico no resultan

la mismo porque la primera va depender de la segunda para su validez, lo mismo ha de pasar cuando nos encontremos frente a un documento digital y una firma digital en estricto sentido pues como se ha señalado una dependerá de la otra para un adecuado procesamiento electrónico del acuerdo de voluntades emitido en dicho documento digital.

2.3.24. Certificados electrónicos

Este es un punto importante a tratar, debido a que será el mecanismo de protección que tendrán las firmas digitales al momento de su uso, es la que brinda la seguridad jurídica que tiene que revestirla.

“Argentina: Certificado digital. Se entiende por certificado digital al documento digital firmado digitalmente por un certificador, que vincula los datos de verificación de firma a su titular. Es importante destacar que la validez del certificado digital está sometida al cumplimiento de estándares internacionales fijados por la autoridad de aplicación y al contenido de ciertos datos de identificación.” “España: Un certificado electrónico es un documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma su identidad. También regula los certificados reconocidos, con mayores medidas de seguridad y equivalencia internacional de los mismos.” (pág. 42)

Como se puede apreciar tanto la regulación argentina como la española respecto a los certificados electrónicos, muestran varios puntos de significancia que nos permiten esclarecer el concepto amplio que venimos tomando en consideración, esto nos conlleva a diferir una vez más que en nuestro país, no se encuentra alejado del concepto normativo aplicable para esta institución jurídica, lo que por convergencia hace dilucidar que su aplicabilidad es pasible de ser utilizada en nuestro país.

2.3.25. Vigencia de los certificados

Como todo mecanismo judicial, estos han de tener un tiempo de vida para su uso, vale decir, que deberán tener sin duda un plazo específico en que pueda usarse, y evidentemente con las idoneidades para renovarlas.

(...) el certificado digital es válido únicamente dentro del periodo de vigencia, que comienza en la fecha de inicio y finaliza en su fecha de vencimiento, debiendo ambas ser indicadas en el certificado digital, o su revocación si fue revocado. La

fecha de vencimiento del certificado digital referido en el párrafo anterior en ningún caso puede ser posterior a la del vencimiento del certificado digital del certificador licenciado que lo emitió. La Autoridad de Aplicación podrá establecer mayores exigencias respecto de la determinación exacta del momento de emisión, revocación y vencimiento de los certificados digitales. España: El periodo de validez de los certificados electrónicos será adecuado a las características y tecnología empleada para generar los datos de creación de firma. En el caso de los certificados reconocidos este periodo no podrá ser superior a cuatro años. La extinción de la vigencia de un certificado electrónico surtiría efectos frente a terceros, en los supuestos de expiración de su periodo de validez, desde que se produzca esta circunstancia y, en los demás casos, desde que la indicación de dicha extinción se incluya en el servicio de consulta sobre la vigencia de los certificados del prestador de servicios de certificación. (pág. 43)

Como toda figura contractual en cualquier ámbito del Derecho su vigencia posee un tiempo de validez desde que nace hasta el periodo que comprende únicamente su fecha de vigencia, esto quiere decir que nos encontramos nuevamente dentro de los principios generales del Derecho respecto de la prescripción de derechos que se tiene sobre una cosa (Firma Electrónica y/ Digital) , en ese sentido cuando los principios tocan los nuevos institutos jurídicos que nacen como consecuencia de evolución del derecho, no se escapan de las reglas generales que deben instaurarse en su sistema de forma obligatoria, esto se da con la finalidad de generar seguridad jurídica de los diversos mecanismos, procedimientos , instituciones jurídicas que utilizamos en nuestra vida cotidiana.

2.3.26. Reconocimiento de certificados extranjeros

Al respecto, resulta necesario también establecer criterios unificadores de uso para que estos certificados electrónicos sean reconocidos en diversos estados que comulguen en su uso.

“Argentina: Los certificados digitales emitidos por certificadores extranjeros podrán ser reconocidos en los mismos términos y condiciones exigidos en la ley y sus normas reglamentarias cuando: a) Reúnan las condiciones que establece la presente ley y la reglamentación correspondiente para los certificados emitidos por certificadores nacionales y se encuentre vigente un acuerdo de reciprocidad

firmado por la República Argentina y el país de origen del certificador extranjero;
b) Tales certificados sean reconocidos por un certificador licenciado en el país, que garantice su validez y vigencia conforme a la presente ley. A fin de tener efectos, este reconocimiento deberá ser validado por la autoridad de aplicación.”
(pág. 44)

Desde la necesidad que nace a partir de exigencias legales que forman parte de otra nación, nos vemos en la obligación jurídica de crear normativas relacionadas al tema de investigación, con la finalidad que no solo exista un adecuado comportamiento jurídico por parte de las dos o más naciones que se encuentran involucradas en este quehacer cotidiano pues forma parte del ámbito comercial diario de todas las personas que utilizan estos mecanismos, por lo que no atender y crear normas jurídicas que regulen estos compartimientos nos vamos a encontrar y nos encontramos con vacíos legales que generen problemas al momento de procesar la interpretación de lo que significa usar una firma digital en estricto sentido.

2.3.27. Elementos a Contemplar en la legislación argentina de firma digital

Es preciso mostrar los elementos que conforman la legislación argentina para tener una fijación respecto del uso de la firma digital como un modelo que puede aplicarse en nuestra legislación.

Firma Electrónica reconocida notarial: Este tipo especial de firma electrónica reconocida, sobre la cual hemos tratado en puntos anteriores, es de plena aplicación profesional por parte del Notariado español y al decir de García Más es “el elemento clave dentro de las infraestructuras tecnológicas del notario”, ya que es “la de más alto nivel de calidad y de seguridad”. Así, mediante tecnología suministrada por la fábrica Nacional de Moneda y Timbre, Real Casa de la Moneda, se produce una generación interna de claves largas de 1024 bits, con una imposibilidad de exportación de los certificados y con un pin personalizable y clave de desbloqueo”. A diferencia de la firma digital argentina, esta especie de firma electrónica avanzada presenta dos características específicas que contribuyen a su fiabilidad: Se basa en un certificado reconocido: este tipo de certificado tiene su propio régimen en la Ley de Firmas Electrónica española, mediante el cual se exigen mayores recaudos al momento de la solicitud, expedición, constancia de datos, y límites de uso de la firma electrónica avanzada

o reconocida, entre otros, en cuanto a la expedición de dichos certificados, consideramos de suma importancia la intervención de los notarios, colegios notariales y Consejo Federal del Notariado Argentino, debido a las obligaciones de calificación de la capacidad y legitimación personales previo a examinar documentos públicos y a fin de discernir el alcance, vigencia y límites de las facultades de los solicitantes que intervienen en nombre ajeno. Dicha calificación notarial al momento de expedirse certificados electrónicos contribuiría en gran medida a la fiabilidad de la firma electrónica, ya que son facultades inherentes a la función notarial y la lógica nos dice que al otorga el certificado no deben menguar los requisitos de seguridad, sino incrementarse. Es generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma: Este dispositivo también tiene su propio régimen en la Ley española 59/2003 de Firma Electrónica. El mismo distingue dos tipos de dispositivos de creación de firma, el simple y el seguro, solo estando este último dotado de garantías en cuanto a producción de datos, imposibilidad de derivar datos de generación de firma a partir de los de verificación, protección de firma contra falsificación con la tecnología existente en cada momento, posibilidad de que el firmante proteja de datos de creación de firma contra su utilización por terceros e inalterabilidad de datos por el dispositivo utilizado. Creemos imprescindible que el uso de la firma electrónica por parte de los funcionarios públicos contenga las mayores seguridades posibles. Proponemos su implementación específica en la normativa argentina, lo cual se encuentra ya previsto en cuanto a reglamentación de requisitos propios de la firma digital. (pág. 48 – 49)

Ya he venido realizando a lo largo de esta investigación múltiples diferencias respecto de las legislaciones que vienen usando la firma electrónica y digital, pero en este punto tengo que hacer una precisión que es de vital importancia para su aplicación en nuestro país (en términos de comparación); en ese sentido el Reino de España ha tenido una gran connotación respecto a su forma de asegurar los caracteres legales que tiene esta institución jurídica, pues no solo tiene un régimen de ley que la protege y lo regula, si no que ha creado mecanismos de seguridad que han posibilitado su uso con gran éxito no solo en instituciones públicas sino también a nivel de su cuerpo notarial, funciones que sin duda han otorgado a sus ciudadanos a tener una garantía de uso de esta firma electrónica y/o digital puesto que se ha dotado de garantías específicas para

la protección de datos su verificación y la imposibilidad de ser usados imprudentemente, lo que nos conlleva a entender que es de total posibilidad ponerla en práctica en nuestro país haciendo diferencia claro está, en algunos puntos que van a tener que adecuarse a nuestra legislación.

2.3.28. Legitimación notarial de firma electrónica

Sobre la base de la aplicación normativa de la firma electrónica, se debe tener una clara normativa para legitimar el uso adecuado de esta nueva herramienta jurídica para poder suscribir acuerdos de voluntades.

La legitimación notarial de firmas en formato electrónico en España, reconocen su antecedente normativo en unas Instrucciones de la Dirección General de Registros y Notariado que regulan la prestación telemática de las cuentas anuales -de sociedades y comerciantes- en los Registros Mercantiles. Obsérvese que tales Instrucciones fueron anteriores al marco legal español de incorporación de técnicas telemáticas a la seguridad jurídica preventiva. Según Goma Lanzón, a partir de la posibilidad de formato electrónico de las cuentas anuales, se habilitó un sistema de legitimación electrónica de firmas que ahora se ha generalizado mediante su incorporación al Reglamento Notarial. Como lo demuestra su antecedente normativo, la legitimación notarial de firma electrónica tiene un origen práctico y en documentos de contenido informativo, no comercial y con vocación registral. Luego, acorde con la potencialidad de la seguridad jurídica preventiva prestada por los Notarios, se regula para la actividad cotidiana de los mismos. Concretamente en el Artículo 261 del Reglamento Notarial español se establece el siguiente procedimiento: “El notario identificará al signatario y comprobará la vigencia del certificado reconocido en que se basa la firma electrónica. El notario presenciara la firma por el signatario del archivo informático que contenga el documento. La legitimación se hará constar mediante diligencia en formato electrónico, extendido por el notario con firma electrónica reconocida.” (pág. 49)

Se encuentran antecedentes que hemos venido refiriendo respecto del reino de España que nos han mostrado como ha sido el ámbito evolutivo de la aplicación normativa de la firma digital y electrónica, conllevando ahora a mostrar actos procedimentales, que vienen usando en dicho estado mostrándonos primero al

identificación, comprobación y vigencia del certificado reconocido en base a la firma electrónica, pasando a la observación de la firma en un archivo informático para finalmente legitimar dicha diligencia también en un formato electrónico, todo esto confirmado por el notario con firma electrónica reconocida; este procedimiento no es diferente a lo que habitualmente se realiza en nuestro país de forma presencial lo que nos hace inferir que solo nos faltaría regular y legitimar un conducto medio informático reconocido por la nación para seguir el mismo procedimiento, denotando desde este punto la gran posibilidad de la aplicación de este instituto jurídico en nuestro país.

2.3.29. Naturaleza del documento electrónico

Se tiene que tener bien definido cual es la naturaleza jurídica del documento electrónico, para que, en función de ello, se puedan establecer legitimidades idóneas para su adecuado uso.

“Eugenio Alberto Gaete Gonzales, al referirse a la calidad del documento electrónico, expresa: “que el documento sea informático... no le resta su calidad de tal; en esencia es, y seguirá siendo un documento, debido fundamentalmente a que desde un punto de vista funcional es una cosa que sirve para representar a otra, y el hecho de que estructuralmente su materialidad cambie, pasando a confundirse en una realidad informática en reemplazo de aquella tradicional per cartam, sólo hace cambiar su expresión, pero no su contenido. Cumple por lo demás con todos aquellos requisitos sustantivos que un documento debe poseer”.
(pág. 62 – 63)

Cuando hablamos de la naturaleza de una cosa en este caso de una documento su finalidad esencial no solo es de transmitir información si no que su contenido tenga tal relevancia para asegurar algo, no existe la necesidad que un documento en su concepto tenga que ser físico si no que basta únicamente en la información que esta contiene pueda ser trasmitible de forma clara por cualquier medio informático ya sea usando teléfono celulares, ordenadores (laptops), imágenes e incluso medios radiales, esto debido a que este contenido va ser sometido a una prueba de verosimilitud para que este contenido sea dado por cierto y verdadero por lo que finalmente sería procesado, en ese sentido documentos electrónicos siempre van a guardar estas características lo que hace que su uso sea posible.

2.3.30. La contratación electrónica y su perfeccionamiento

Se deben establecer criterios específicos y orientadores para poder aplicar adecuadamente la firma electrónica en su regulación legal, para tener idoneidad y seguridad jurídica.

Lo nuevo sustituye a lo antiguo y gracias al mundo virtual representado en la Internet, los sujetos son incitados a explotar a su conveniencia este medio, en todos los campos posibles, por lo que el campo de las relaciones contractuales no podía quedar fuera. Definición: La Real Academia Española define al contrato como el pacto o convenio entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas. Nery Roberto Muñoz, lo define como “un acuerdo en que las partes que intervienen en el mismo, voluntariamente se obliga al cumplimiento de una prestación determinada”. (pág. 68)

Por definición un contrato, es el acuerdo de dos o más voluntades para definir algo este acuerdo de voluntades a lo largo del tiempo se ha venido plasmando en documentos físicos debido a que la tecnología a ingresado en vanguardia recién en las tres últimas décadas , soportes informáticos que han venido evolucionando y perfeccionándose cada día más mostrando hoy en día la posibilidad de generar acuerdos de voluntades de forma electrónicas usando diversos medios para poder perfeccionarlos; en ese sentido el concepto universal del término contrato no ha variado en su esencia para nada, sino que más bien han ido apareciendo y aparecerán más y mejores mecanismos que nos permiten utilizar este instrumento jurídico de forma más rápida e idónea y se cura en su aplicación.

2.3.31. Documento electrónico

Por otro lado, es preciso establecer los conceptos específicos respecto de lo que significa el documento electrónico y como es que debe entenderse para su aplicación normativa.

“Documento electrónico en sentido amplio: Es el documento gestado con intervención de una computadora, y en este sentido, es formado por la computadora a través de sus propios órganos de salida (monitor, impresora, etc.), cuya característica es que son perceptibles y con textos alfanuméricos legibles

directamente por el hombre sin necesidad de intervenciones por parte de máquinas traductoras. Documento electrónico en sentido estricto: Es el documento elaborado por el propio hardware, conforme al sistema utilizando y programa establecido, que desde su creación hasta su archivo permanece sin haber salido del contexto su origen (computadora, servidor, terminal, etc.).” (pág. 112)

El documento electrónico tare consigo una serie de herramientas tecnológicas que han servido para su creación, la validación de este documento electrónico, no se encuentra en la forma de su presentación, sino que, como cualquier otro documento físico deberá tener una manifestación de voluntad (aceptación) por parte de quien dio origen o creación a dicho documento esta validación será factible de ya sea con una firma manuscrita o con una firma digital, pues como he visto relatando en ambas circunstancias no es posible manifestar nuestras voluntades para un determinado documento.

2.3.32. Característica del documento digital o electrónico

Como todo mecanismo jurídico, el documento digital o electrónico tiene sus propias características, los mismos que deben ser verificados para su debido reconocimiento.

La mayor diferencia con los documentos en soporte papel esta dado en que no puede ser visto, leído o conocido por la persona humana sin tener la disposición de un elemento tecnológico que habilite su acceso. Es decir, se conoce como consecuencia de la intervención de adecuadas maquinas traductoras, que hacen perceptibles y comprensibles las señales digitales (magnéticas) de las que están constituidos, los datos están en el mismo ordenador (computadora), que es ininteligible para el operador, en otras palabras, documentos electrónico es siempre un archivo electrónico digital, es decir, un grupo de bits (números binarios: (000 y 111) que en su conjunto representan los caracteres que integran el documento y que podría encontrarse. (pág. 112)

En efecto tiene que quedar marcada la diferencia entre lo que significa un documento electrónico de aquel que tiene como soporte un papel; las nuevas tecnologías de la Información, nos vienen permitiendo hacer uso de diversos tipos de máquinas (laptop, computadora, celulares, etc.) que nos permita crear estos documentos electrónicos; y hoy en día estas mismas maquinas nos están permitiendo a su vez la validación de consentimiento aceptación a los diversos documentos electrónicos que

creamos mediante una firma digital, esta última es aquella que por medios encriptados nos permite hacer uso de estas tecnologías para avalar nuestra aceptación de voluntad y proseguir con otras tareas comerciales y todo tipo de trabajo relacionado a ello, de una forma más rápida sin la necesidad de la intermediación que actualmente se viene utilizando pero que de forma progresiva se implementa estos nuevos mecanismos tecnológicos.

2.3.33. El documento electrónico y la seguridad jurídica.

Toda herramienta del derecho ha de tener siempre la llamada seguridad jurídica, con la finalidad de legitimar su uso en las operaciones cotidianas de quienes establecerán sus acuerdos de voluntades mediante este nuevo mecanismo.

Para su utilización eficaz se deben considerar aspectos fundamentales a saber que el documento digital debe: a) Contar con medidas específicas de seguridad; b) Tener valor probatorio regulado legalmente; Son dos premisas diferentes (campo técnico y campo jurídico) que hay que tener en consideración al analizar la estructura externa del documento (formato) y la certeza de su contenido. (pág. 116)

Al respecto debo señalar que nuestro país actualmente se viene implementando en algunas instituciones públicas y privadas esa seguridad jurídica que nos permite darle un valor probatorio con las medidas de seguridad respectivas, ya mencione en párrafos anteriores que para que un documento electrónico sea válido en un acuerdo de voluntades esta debe de contar con una firma digital previamente reconocida por la nación (principio de legalidad); como vengo mencionando esta firma digital indiscutiblemente tiene que contar con mecanismos encriptados para que no exista la posibilidad de que nos encontremos ante una falsificación de nuestra manifestación de voluntad, esta última es la llamada seguridad jurídica que y viene siendo regulado poco a poco en algunas instituciones, por lo que resulta idóneo que esta circunstancias sea extendida a todas las instituciones públicas y privadas de la nación con un reglamento ley correctamente definido para su uso generalizado, lo que hará sin duda un avance evolutivo en un mundo tecnológico como en el que nos encontramos.

2.4. Definiciones de términos básicos.

- **Autenticación digital:** Procedimiento especializado mediante el cual se resuelve el carácter de una persona que firma con cuidado.

- **Aceptante.** - de quien acepta algo.
- **Archivo.** - Conjunto de los documentos conservados en ese edificio o guardados en ese mueble o caja.
- **Buena fe.** - de tener buena intención.
- **Contrato.** - Pacto, ordinariamente escrito, por el que dos o más partes se obligan mutuamente a respetar y efectuar una serie de situaciones.
- **Comercio.** - Actividad que consiste en comerciar con productos.
- **Convenio.** - Pacto entre dos o más individuos o sujetos sobre un contenido.
- **Consentimiento.** - Enunciado, vocablo o cualidad con que un individuo consiente, accede o reconoce algo.
- **Certificado digital:** Informe informatizado emitido por un elemento aprobado que conecta el par de claves con el seguidor.
- **Criptografía:** Procedimiento para codificar (encubrir) la información de modo que un mensaje debe ser comprendido por personas aprobadas.
- **Criptografía asimétrica:** Tipo de criptografía que utiliza 2 claves para codificar y decodificar los datos, una privada (que no se conoce) y una abierta (que todo el mundo sabe).
- **Clave privada:** Es un marco de criptografía extraño, es uno que se usa para producir una marca computarizada en un mensaje de información y se mantiene para su posible uso posterior por parte del propietario de la marca avanzada.
- **Clave pública:** Es un marco de criptografía hilter kilter, es el utilizado por el beneficiario de un mensaje de información para confirmar la marca computarizada establecida en ese mensaje y que cualquiera puede conocer.
- **Doctrina.** - Conjunto de ideas, enseñanzas o principios básicos defendidos por un movimiento religioso, ideológico, político.
- **Entidad de certificación:** Organización que da creación, emisión, los ejecutivos, deshacer o diferentes administraciones inalienables en confirmación previa. También puede aceptar los elementos de alistamiento o confirmación.
- **Escrito.** - Cosa escrita de cualquier naturaleza o extensión.
- **Economía.** - Ciencia que estudia los recursos, la creación de riqueza y la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, para satisfacer las necesidades humanas.

- **Firma.** - Signo o escritura manuscrita, normalmente formada por nombre, apellidos y rúbrica, que una persona pone al pie de un escrito o de un documento para identificarse, autorizar el documento, expresar que aprueba su contenido.
- **Firma electrónica:** Conjunto de caracteres o imágenes que van con un informe electrónico y satisfacen al menos uno de los elementos de la marca escrita manualmente.
- **Firma digital:** Tipo de marca electrónica que satisface cada uno de los elementos de la marca transcrita. Se ajusta al estándar de comparabilidad práctica.
- **Garantía.** - Seguridad de que una cosa va a suceder o realizarse.
- **Implementar.** - Poner en actividad o llevar a cabo una cosa definitiva.
- **Informática.** - Conjunto de instrucciones técnicas que se ocupan del método automático de la investigación por medio de ordenadores.
- **Integridad:** Un archivo electrónico Integro es aquel que toca la base en su objetivo total sin modificaciones. Una Infraestructura de clave pública (PKI), atasca la rectitud de los registros, lo que permite saber si se han modificado en el camino entre el remitente y el destinatario.
- **Negocio.** - Labor, acción o compromiso que se ejecuta para lograr un bien, fundamentalmente el que radica en efectuar procedimientos productivos, adquiriendo y traspasando productos o valores.
- **Notario.** - oficial público que tiene potestad para dar fe de los actos públicos ejecutados ante él y escribe y avala legajos, como testamentos, contratos, documentos de adquisición y comercialización.
- **Oferta.** - Ofrecimiento para hacer o cumplir una cosa.
- **Oferente.** - Que ofrece o se muestra en actitud de ofrecer.
- **Tecnologías.** - Conjunto de instrumentales, recursos competentes o programaciones acomodados en un determinado campo o sector.
- **Telemática.** - Servicio de telecomunicaciones que permite la transmisión de datos informatizados a través del teléfono.
- **Voluntad.** - Capacidad humana para decidir con libertad lo que se desea y lo que no.
- **Verificar.** - Comprobar o ratificar que es verdadera una cosa.
- **Vigencia.** - Estado de lo que tiene validez o está en uso en un tiempo determinado.
- **Validez.** - Calidad de válido.

CAPITULO III

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

3.1. Análisis de tablas

PREGUNTAS.	ESPECIALISTA 1
Pregunta 1 Si, nosotros queremos realizar una compra – venta, recurrimos ante un notario para darle validez a lo firmado, pero si realizamos una contratación por internet ¿Se estaría conservando la fe pública que imparten los notarios?	Entiendo que sí, debido a que actualmente ha avanzado mucho la digitalización de contratos mediante certificados y/o firmas digitales autenticadas por compañías confiables que brindan este tipo de garantía como VERISIGN SECURED.
Pregunta 2 El uso masivo de las nuevas tecnologías ha generado una nueva modalidad de transacciones electrónicas, por ello se habla de una nueva forma de contratación; la misma que se realizaría por el internet, ¿Conoce usted la utilización de la firma electrónica?	Actualmente en la compañía de seguros que laboro utilizan firmas electrónicas validadas por el área legal. Esto agiliza los procedimientos de manera óptima. Tengo conocimiento que importantes bancos utilizan la firma electrónica.
Pregunta 3	No tengo mucha información respecto a las normativas o reglas, pero sé que lo utilizan

<p>En nuestros tiempos es muy común la contratación por internet, debido a que se realiza en tiempo real, manifestando nuestro consentimiento a través de la conectividad digital</p> <p>¿Tiene conocimiento si existe alguna normativa que permita el uso de la firma electrónica en las contrataciones?</p>	<p>recurrentemente. Y estas están resguardadas por un área de Seguridad de la Información, quienes deben mantener la disponibilidad, confiabilidad y seguridad de estos procesos.</p>
<p>Pregunta 4</p> <p>En la actualidad se escucha sobre el DNle (Documento Nacional de Identificación electrónico)</p> <p>¿Sabe usted como obtener un certificado digital?</p>	<p>Entiendo que hay un procedimiento, pero actualmente no está muy difundido como es la obtención de ello. La RENIEC, la SUNAT y/o entidades relacionadas deberían brindar más información acerca de ello.</p>
<p>Pregunta 5</p> <p>La palabra firmar en nuestros días inundados de tecnología es sinónimo de autorizar por escrito una transacción o confirmar la autoría de un documento.</p> <p>¿Sabe dónde se registra la firma electrónica para que sea válida?</p>	<p>He visualizado por internet que hay entidades que permiten registrar la firma electrónica y ello tiene un costo y vigencia. Así mismo Indecopi nos brinda un listado de Registro Oficial de Prestadores de Servicio de Certificación Digital (ROPS) donde de por medio hay una validación biométrica.</p>

PREGUNTAS.	ESPECIALISTA 2
<p>Pregunta 1</p> <p>Si, nosotros queremos realizar una compra – venta, recurrimos ante un notario para darle validez a lo firmado, pero si realizamos una contratación por internet ¿Se estaría conservando la fe pública que imparten los notarios?</p>	<p>En una “contratación” a través de Internet podremos, de emplearse mecanismos apropiados, se podrá “autenticar” (identificar) a las personas y asegurar la “integridad”, esto es, evidenciar que el “archivo” donde se plasma o expresa una “manifestación de voluntad” o “negocio jurídico” no fue alterado desde que se suscribió digitalmente; ahora bien, en dicho medio no podríamos asegurar que tal tipo contratación “no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro II del Código Civil en donde estimo que la función del Notario se hace evidente.”</p>
<p>Pregunta 2</p> <p>El uso masivo de las nuevas tecnologías ha generado una nueva modalidad de transacciones electrónicas, por ello se habla de una nueva forma de contratación; la misma que se realizaría por el internet, ¿Conoce usted la utilización de la firma electrónica?</p>	<p>“Sí, la firma electrónica en el Perú se encuentra regulada mediante la Ley N° 27291, que modifica el Código Civil permitiendo la utilización de los medios electrónicos para la comunicación de la manifestación de voluntad y la utilización de la firma electrónica, así como por la Ley N° 27269, de Firmas y Certificados Digitales y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y sus modificatorias.”</p>
<p>Pregunta 3</p>	<p>Me remito a respuesta precedente.</p>

<p>En nuestros tiempos es muy común la contratación por internet, debido a que se realiza en tiempo real, manifestando nuestro consentimiento a través de la conectividad digital</p> <p>¿Tiene conocimiento si existe alguna normativa que me permita el uso de la firma electrónica en las contrataciones?</p>	
<p>Pregunta 4</p> <p>En la actualidad se escucha sobre el DNle (Documento Nacional de Identificación electrónico)</p> <p>¿Sabe usted como obtener un certificado digital?</p>	<p>“El DNle se obtiene en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tras el pago de la tasa correspondiente (https://portales.reniec.gob.pe/web/portal-tramite/dnielectronico) De otro lado, un certificado digital tras el pago del costo correspondiente se puede tramitar ante alguno de los Prestadores de Servicios de Certificación Digital acreditados por Autoridad Administrativa Competente (https://www.indecopi.gob.pe/web/firmas-digitales/lista-de-servicios-deconfianza-trusted-services-list-tsl-).”</p>
<p>Pregunta 5</p> <p>La palabra firmar en nuestros días inundados de tecnología es sinónimo de autorizar por escrito una transacción o confirmar la autoría de un documento.</p> <p>¿Sabe dónde se registra la firma electrónica para que sea válida?</p>	<p>Una firma electrónica es cualquier símbolo patrocinado por una parte con la intención de identificarse. Una firma electrónica avanzada cualificada (firma digital en nuestro ordenamiento), es el resultado de haber usado nuestro certificado digital emitido por un Prestador de Servicios de Certificación Digital acreditado y donde se emplea un Software de firma igualmente acreditado antes la Autoridad Administrativa Competente. En ninguno de los casos se precisa “registrar” dicho tipo de firma para sean válidas, ello razón que ambos tipos de “firmas” (“electrónica” y “digital”) son “válidas” al existir leyes que así lo reconocen.</p>

PREGUNTAS.	ESPECIALISTA 3
<p>Pregunta 1</p> <p>Si, nosotros queremos realizar una compra – venta, recurrimos ante un notario para darle validez a lo firmado, pero si realizamos una contratación por internet ¿Se estaría conservando la fe pública que imparten los notarios?</p>	<p>La firma digital permite darle validez legal a un documento del mismo modo que una firma manuscrita; pero en este proceso solo interviene el documento y la persona firmante. Si queremos realizar un proceso donde antes intervenía un notario y ahora se haría todo desde un sistema por internet, el sistema donde se realice esta compra – venta debe ser regulado y acreditado por el INDECOPÍ, quien verificara que se cumplan con los protocolos de seguridad correspondientes.</p>

<p>Pregunta 2</p> <p>El uso masivo de las nuevas tecnologías ha generado una nueva modalidad de transacciones electrónicas, por ello se habla de una nueva forma de contratación; la misma que se realizaría por el internet, ¿Conoce usted la utilización de la firma electrónica?</p>	<p>Primero diferenciamos Firma Electrónica de Firma Digital, la Firma Electrónica es aquel en donde a algún documento se le agrega alguna representación gráfica como una rúbrica, pero este no tiene validez por sí solo, requiere de procedimientos como autenticación biométrica u otro para que así tenga validez legal. En cambio, la firma digital se realiza utilizando un certificado digital (identidad de la persona como el DNle), y un software de firma digital acreditado ante el INDECOPI. Tengo entendido que en algunas instituciones se está utilizando la firma digital para realizar contrataciones, pero no es algo muy implementado aún. El mayor uso que se da es para emitir Boletas Electrónicas, aprobar documentos, o firmar un documento personal como lo hace en PRONABEC.</p>
<p>Pregunta 3</p> <p>En nuestros tiempos es muy común la contratación por internet, debido a que se realiza en tiempo real, manifestando nuestro consentimiento a través de la conectividad digital</p> <p>¿Tiene conocimiento si existe alguna normativa que me permita el uso de la firma electrónica en las contrataciones?</p>	<p>No conozco esta normativa, si existe debe estar regulado por el Ministerio de Trabajo.</p>
<p>Pregunta 4</p> <p>En la actualidad se escucha sobre el DNle (Documento Nacional de Identificación electrónico)</p> <p>¿Sabe usted como obtener un certificado digital?</p>	<p>Si, debo contactar con cualquier entidad emisora de certificados digitales que haya sido acreditada por el INDECOPI, realizar el pago para la compra del certificado digital y enviar mis documentos personales, posterior la entidad emisora realizara una verificación personal.</p>
<p>Pregunta 5</p> <p>La palabra firmar en nuestros días inundados de tecnología es sinónimo de autorizar por escrito una transacción o confirmar la autoría de un documento.</p> <p>¿Sabe dónde se registra la firma electrónica para que sea válida?</p>	<p>La Firma Digital en documentos digitales se registra como metadata (datos binarios) que no son visibles en el documento, en la mayoría de instituciones optan por aplicar una rúbrica visible durante el proceso de firma digital que “representara” a la firma digital, pero nuevamente esta rúbrica no es la firma digital solo una representación gráfica, la verdadera firma digital se mantendrá en metadata.</p>

PREGUNTAS.	ESPECIALISTA 4
<p>Pregunta 1</p> <p>Si, nosotros queremos realizar una compra – venta, recurrimos ante un notario para darle validez a lo firmado,</p>	<p>“Conforme el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, D.S. 052-2008-PCM: “La firma digital generada dentro de la IOFE tiene la misma validez y</p>

<p>pero si realizamos una contratación por internet ¿Se estaría conservando la fe pública que imparten los notarios?</p>	<p>eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita.... Lo establecido...no excluyen el cumplimiento de las formalidades específicas requeridos para los actos jurídicos y el otorgamiento de la fe pública”. Y en la Ley de Notariado se precisa que el Notario puede usar certificados digitales para otorgar fe pública. Por tanto, en la contratación electrónica que intervienen los notarios si se conserva la fe pública.”</p>
<p>Pregunta 2 El uso masivo de las nuevas tecnologías ha generado una nueva modalidad de transacciones electrónicas, por ello se habla de una nueva forma de contratación; la misma que se realizaría por el internet, ¿Conoce usted la utilización de la firma electrónica?</p>	<p>Si uso diariamente la firma electrónica en la modalidad de firma digital utilizando certificados digitales de persona jurídica, en mis actividades laborales.</p>
<p>Pregunta 3 En nuestros tiempos es muy común la contratación por internet, debido a que se realiza en tiempo real, manifestando nuestro consentimiento a través de la conectividad digital ¿Tiene conocimiento si existe alguna normativa que me permita el uso de la firma electrónica en las contrataciones?</p>	<p>La Ley de Firmas y Certificados Digitales Ley 27269 y su Reglamento D.S. 052-2008-PCM y las modificaciones al Código Civil establecidas por la Ley 27291.</p>
<p>Pregunta 4 En la actualidad se escucha sobre el DNle (Documento Nacional de Identificación electrónico) ¿Sabe usted como obtener un certificado digital?</p>	<p>Si actualmente soy usuario del DNI electrónico, que tiene dos certificados digitales: uno de autenticación y otro de firma digital. Para obtener el DNI electrónico hay que ser mayor de 18 años y estar en pleno uso de sus capacidades civiles, pagar una tasa de 41 soles y acercarse a una Agencia de RENIEC autorizada para su obtención.</p>
<p>Pregunta 5 La palabra firmar en nuestros días inundados de tecnología es sinónimo de autorizar por escrito una transacción o confirmar la autoría de un documento. ¿Sabe dónde se registra la firma electrónica para que sea válida?</p>	<p>“Para firmar digitalmente se deben utilizar el certificado digital correspondiente, grabado en el chip del DNI electrónico; para lo cual se requiere una lectora inteligente y el que el software Refirma de RENIEC esté instalado en el computador.”</p>

<p>PREGUNTAS.</p>	<p>INTERPRETACION ESPECIALISTA 1</p>
<p>Pregunta 1 Si, nosotros queremos realizar una compra – venta, recurrimos ante un notario para darle validez a lo firmado, pero si realizamos una contratación por</p>	<p>“Debido al avance de la digitalización en las acciones comerciales que se realizan día a día, es posible establecer que dichos contratos son confiables, pues queda claro que actualmente existen algunas empresas que brindan dicha seguridad, por</p>

internet ¿Se estaría conservando la fe pública que imparten los notarios?	lo que resulta factible conservar la fe pública entregada en dicho contrato.”
Pregunta 2 El uso masivo de las nuevas tecnologías ha generado una nueva modalidad de transacciones electrónicas, por ello se habla de una nueva forma de contratación; la misma que se realizaría por el internet, ¿Conoce usted la utilización de la firma electrónica?	“Resulta claro que la firma electrónica viene usándose en diferentes empresas privadas, lo que trae consigo la opción válida de usarla de forma general, como un nuevo mecanismo de contratación con acuerdos de voluntades adecuados.”
Pregunta 3 En nuestros tiempos es muy común la contratación por internet, debido a que se realiza en tiempo real, manifestando nuestro consentimiento a través de la conectividad digital ¿Tiene conocimiento si existe alguna normativa que me permita el uso de la firma electrónica en las contrataciones?	“Si bien no existe aún una legislación específica que regule esta figura, no quiere decir que no se use eficientemente, lo que resulta de esto es que, se necesita que dicha forma de contratar, tenga una normativa que permita establecer criterios específicos para su adecuado uso.”
Pregunta 4 En la actualidad se escucha sobre el DNle (Documento Nacional de Identificación electrónico) ¿Sabe usted como obtener un certificado digital?	“Actualmente no existe un procedimiento establecido que se revista de legalidad, no obstante, su uso no ha sido indiferente pese a este vacío, y por el contrario, se vienen usando adecuadamente hasta el momento.”
Pregunta 5 La palabra firmar en nuestros días inundados de tecnología es sinónimo de autorizar por escrito una transacción o confirmar la autoría de un documento. ¿Sabe dónde se registra la firma electrónica para que sea válida?	“Actualmente existen algunas empresas que realizan este tipo de servicio, orientados a mejorar los procedimientos a seguir sobre la firma digital y su funcionalidad dentro de los acuerdos de voluntades de las partes, y que esta se encuentre dentro del ámbito de la legalidad.”

PREGUNTAS.	INTERPRETACIÓN ESPECIALISTA 2
Pregunta 1 Si, nosotros queremos realizar una compra – venta, recurrimos ante un notario para darle validez a lo firmado, pero si realizamos una contratación por internet ¿Se estaría conservando la fe pública que imparten los notarios?	Hace referencia a los mecanismos jurídicos que se tienen actualmente en las leyes plasmadas en nuestro país, haciendo una comparación interna sobre la forma y modo de aplicación de los métodos que se tienen, y evidentemente el uso de la voluntad personal como medio permisivo de ejecutar estos mecanismos.
Pregunta 2 El uso masivo de las nuevas tecnologías ha generado una nueva modalidad de transacciones electrónicas, por ello se habla de una nueva forma de contratación; la misma que se realizaría por el internet, ¿Conoce usted la utilización de la firma electrónica?	Muestra que, en nuestro país, esta firma electrónica ya se encuentra regulada y que de hecho ya se viene haciendo uso de la misma, con los diversos mecanismos jurídicos que contempla la ley 27269, que en virtud habla del uso de los medios electrónicos para la comunicación de la manifestación de voluntades.

<p>Pregunta 3 En nuestros tiempos es muy común la contratación por internet, debido a que se realiza en tiempo real, manifestando nuestro consentimiento a través de la conectividad digital ¿Tiene conocimiento si existe alguna normativa que me permita el uso de la firma electrónica en las contrataciones?</p>	<p>Como se ha hecho mención, la firma electrónica se estaría normatizando con el uso de medios de comunicación para la aceptación de acuerdos de voluntades, conforme lo señala la ley 27269, en donde se toca el tema de forma aplicativa.</p>
<p>Pregunta 4 En la actualidad se escucha sobre el DNle (Documento Nacional de Identificación electrónico) ¿Sabe usted como obtener un certificado digital?</p>	<p>Actualmente se puede obtener esta firma mediante un certificado digital, para ello se tienen diversas empresas que prestan este servicio, claro está que estas se encuentran supervisadas por la autoridad administrativa correspondiente, en este caso el INDECOPI, quien es el encargado de observar su funcionabilidad.</p>
<p>Pregunta 5 La palabra firmar en nuestros días inundados de tecnología es sinónimo de autorizar por escrito una transacción o confirmar la autoría de un documento. ¿Sabe dónde se registra la firma electrónica para que sea válida?</p>	<p>Su registro se encuentra en nuestro ordenamiento como un mecanismo de control nuevo frente a las nuevas tecnologías de la información, está la brinda un prestador de servicios debidamente identificado y legalizado para ello.</p>

PREGUNTAS.	INTERPRETACIÓN ESPECIALISTA 3
<p>Pregunta 1 Si, nosotros queremos realizar una compra – venta, recurrimos ante un notario para darle validez a lo firmado, pero si realizamos una contratación por internet ¿Se estaría conservando la fe pública que imparten los notarios?</p>	<p>Resulta que la validez de la firma digital y la manuscrita puede equipararse al momento de usarla, para ello se tiene que tener determinados programas que permitan dar seguridad jurídica a la firma digital, con ello se tiene por adecuado la intervención del acuerdo de voluntades.</p>
<p>Pregunta 2 El uso masivo de las nuevas tecnologías ha generado una nueva modalidad de transacciones electrónicas, por ello se habla de una nueva forma de contratación; la misma que se realizaría por el internet, ¿Conoce usted la utilización de la firma electrónica?</p>	<p>Actualmente se viene usando la firma electrónica en nuestro país, asimismo la diferencian de la firma digital en su uso, pues no resultan sinónimos al momento de usarla, una muestra una aceptación documental y la otra una aceptación personal, en todo caso, ambos deberían ser usados en sus determinadas circunstancias debidamente diferenciadas.</p>
<p>Pregunta 3 En nuestros tiempos es muy común la contratación por internet, debido a que se realiza en tiempo real, manifestando nuestro consentimiento a través de la conectividad digital ¿Tiene conocimiento si existe alguna normativa que me permita el uso de la firma electrónica en las contrataciones?</p>	<p>Al parecer en nuestro país su regulación se ha venido desarrollando desde hace una década atrás, y han tenido diferentes actualizaciones sobre su uso adecuado, por ello, no se trata de un nuevo mecanismo, sino que, es un modelo de uso nuevo para las nuevas formas de contratación en función de las nuevas tecnologías de la información.</p>

<p>Pregunta 4 En la actualidad se escucha sobre el DNle (Documento Nacional de Identificación electrónico) ¿Sabe usted como obtener un certificado digital?</p>	<p>Se tienen empresas que brindan estos servicios de certificación digital, se encuentran regulados y supervisados por INDECOPI, esto hace que actualmente se pueda realizar la contratación electrónica con firmas digitales, lo que pasa es que se requiere de mejores normas para una idónea regulación.</p>
<p>Pregunta 5 La palabra firmar en nuestros días inundados de tecnología es sinónimo de autorizar por escrito una transacción o confirmar la autoría de un documento. ¿Sabe dónde se registra la firma electrónica para que sea válida?</p>	<p>Señala que la forma del registro de los documentos digitales trasciende como METADA (datos binarios) y que estos no son visibles, lo que quiere decir que su registro es sistemático haciendo uso de las tecnologías de la información, para que tenga validez digital.</p>

PREGUNTAS.	INTERPRETACION ESPECIALISTA 4
<p>Pregunta 1 Si, nosotros queremos realizar una compra – venta, recurrimos ante un notario para darle validez a lo firmado, pero si realizamos una contratación por internet ¿Se estaría conservando la fe pública que imparten los notarios?</p>	<p>Refiere que si se mantiene la fe pública notarial, debido a que el notario puede usar certificados digitales que están debidamente aceptados para otorgar buena fe, desde este punto de vista, vemos que es posible y se viene dando uso de las firmas digitales y que además tienen validez en su protocolización.</p>
<p>Pregunta 2 El uso masivo de las nuevas tecnologías ha generado una nueva modalidad de transacciones electrónicas, por ello se habla de una nueva forma de contratación; la misma que se realizaría por el internet, ¿Conoce usted la utilización de la firma electrónica?</p>	<p>Señala que viene usando la firma electrónica en la modalidad de firma digital, haciendo uso de los certificados digitales de persona jurídica, los que son perfectamente aplicables en sus actividades laborales.</p>
<p>Pregunta 3 En nuestros tiempos es muy común la contratación por internet, debido a que se realiza en tiempo real, manifestando nuestro consentimiento a través de la conectividad digital ¿Tiene conocimiento si existe alguna normativa que me permita el uso de la firma electrónica en las contrataciones?</p>	<p>Hace referencia a la Ley 27269 y su reglamento D.S. 052-2008-PCM, que permite establecer criterios objetivos sobre el uso de la firma electrónica en nuestro país.</p>
<p>Pregunta 4 En la actualidad se escucha sobre el DNle (Documento Nacional de Identificación electrónico) ¿Sabe usted como obtener un certificado digital?</p>	<p>Refiere que cuando se obtiene el DNI electrónico, ya se ingresa a usar la autenticación de la firma digital, pues esto se encuentra regulado por ley y es emitido por la RENIEC.</p>
<p>Pregunta 5 La palabra firmar en nuestros días inundados de tecnología es sinónimo de autorizar por escrito una transacción o</p>	<p>Menciona que la firma electrónica se puede usar con el DNI electrónico, que viene grabado en el chip que este incorpora, pero se requiere de una lectora especial que</p>

confirmar la autoría de un documento. ¿Sabe dónde se registra la firma electrónica para que sea válida?	reafirme las validaciones de RENIEC para que este tenga validez.
---	--

PREGUNTAS.	INTERPRETACION GENERAL
Pregunta 1 Si, nosotros queremos realizar una compra – venta, recurrimos ante un notario para darle validez a lo firmado, pero si realizamos una contratación por internet ¿Se estaría conservando la fe pública que imparten los notarios?	En definitiva, encontramos con que si se conserva la fe notarial cuando hacemos uso de la firma electrónica y la firma digital, pues se cuenta a la fecha con mecanismos especiales que permiten brindar seguridad jurídica cuando se hace uso de estos mecanismos para efectivizar las manifestaciones de voluntad de los contratantes.
Pregunta 2 El uso masivo de las nuevas tecnologías ha generado una nueva modalidad de transacciones electrónicas, por ello se habla de una nueva forma de contratación; la misma que se realizaría por el internet, ¿Conoce usted la utilización de la firma electrónica?	El uso de la firma electrónica viene dándose con la aplicación del uso del DNI electrónico en nuestro país, adicionalmente a ello, se tienen empresas que brindan los servicios de certificación que permiten hacer uso de estas nuevas tecnologías de la información que vienen siendo reguladas por el INDECOPI.
Pregunta 3 En nuestros tiempos es muy común la contratación por internet, debido a que se realiza en tiempo real, manifestando nuestro consentimiento a través de la conectividad digital ¿Tiene conocimiento si existe alguna normativa que me permita el uso de la firma electrónica en las contrataciones?	Aparte de las normas que nos han referido algunos de los entrevistados, se tiene claro que, a la fecha, la firma digital y electrónica esta siendo regulado adecuadamente por los diversos mecanismos jurídicos que se vienen implementando desde ya hace un tiempo atrás, asimismo, estos son controlados por el INDECOPI y otros decretos legislativos especiales para su uso.
Pregunta 4 En la actualidad se escucha sobre el DNle (Documento Nacional de Identificación electrónico) ¿Sabe usted como obtener un certificado digital?	Han convenido en señalar que, esta se obtiene incluso con el DNI electrónico, pues está ya viene obteniendo datos especiales en el chip que viene incorporado en ellos, asimismo, existen empresas que brindan servicios de certificación los que usan sistemas criptográficos que permiten obtener seguridad jurídica al momento del uso de estos mecanismos.
Pregunta 5 La palabra firmar en nuestros días inundados de tecnología es sinónimo de autorizar por escrito una transacción o confirmar la autoría de un documento. ¿Sabe dónde se registra la firma electrónica para que sea válida?	En general se entiende que estos se registran en la RENIEC con su sistema de DNI electrónico, los que vienen usándose actualmente, asimismo, se puede contar con el servicio de empresas que están orientadas a otorgar certificados electrónicos y que se encuentran

	supervisados por el INDECOPI para que no se pierda la seguridad jurídica de su servicio.
--	--

3.2. Discusión de resultados

PRIMERA:

En la presente investigación se llegó al siguiente resultado; en definitiva, encontramos con que si se conserva la fe notarial cuando hacemos uso de la firma electrónica y la firma digital, pues se cuenta a la fecha con mecanismos especiales que permiten brindar seguridad jurídica cuando se hace uso de estos mecanismos para efectivizar las manifestaciones de voluntad de los contratantes; en contrastación a ello, Ríos (2018), en la investigación denominada “La Certificación Digital y la Gestión Administrativa Eficiente en las Instituciones el Estado Peruano”, realizado en el Departamento de Lima, tuvo el siguiente objetivo general, “demostrar que la implementación de la certificación digital, permitiría una gestión administrativa eficiente en las instituciones del estado peruano”, llegando a la siguiente conclusión; “se estableció que, los encuestados consideran que siempre o casi siempre la certificación digital, permitiría una gestión administrativa eficiente, que incrementarían las transacciones electrónicas, y que difundir los mecanismos permitiría que más usuarios utilicen la certificación digital”, asimismo, Castillo (2013) mencionó que, La legitimación notarial de firmas en formato electrónico en España, reconocen su antecedente normativo en unas Instrucciones de la Dirección General de Registros y Notariado que regulan la prestación telemática de las cuentas anuales -de sociedades y comerciantes- en los Registros Mercantiles. Obsérvese que tales Instrucciones fueron anteriores al marco legal español de incorporación de técnicas telemáticas a la seguridad jurídica preventiva.

SEGUNDA:

En la presente investigación se llegó al siguiente resultado; uso de la firma electrónica viene dándose con la aplicación del uso del DNI electrónico en nuestro país, adicionalmente a ello, se tienen empresas que brindan los servicios de certificación que permiten hacer uso de estas nuevas tecnologías de la información que vienen siendo

reguladas por el INDECOP; en contrastación a ello, Rosales y Suarez (2018), en la investigación denominada “Certificado y firma digital, y su relación con la calidad del servicio electrónico en las entidades públicas, en Lima Metropolitana”, realizado en el Departamento de Lima, tuvo el siguiente objetivo general, “determinar y demostrar la relación que existe entre el certificado y la firma digital, y la calidad del servicio electrónico medido a través de la capacidad de respuesta, la seguridad de la información y la confiabilidad de la información en las Entidades Públicas”, arribando a la siguiente conclusión, los entrevistados de los diferentes segmentos (Expertos, Entidades Públicas y Clientes) indicaron que los servicios que ofrecen las entidades públicas permiten obtener la información de manera inmediata y en muchos casos el tiempo que uno toma para efectuar un trámite o realizar transacciones es mucho menor a lo antes empleado, lo cual facilita en gran medida la vida al ciudadano ya que interactúa desde la comodidad de su hogar, confirmando de esta manera la relación positiva que existe entre el certificado y firma digital y la capacidad de respuesta, asimismo, indicaron que solo la persona titular de dicha información podría acceder a la cuenta que te ofrecen las diferentes plataformas y firmar como manifestación de su voluntad, protegido también de posibles vulneraciones a su firma, lo cual es casi imposible porque estos servicios contemplan una serie de parámetros y algoritmos que otorgan mayor seguridad al ciudadano, confirmando de esta manera la relación positiva que existe entre el certificado y firma digital y la seguridad de la información., asimismo, Castillo (2013) mencionó que, “Documento electrónico en sentido amplio: Es el documento gestado con intervención de una computadora, y en este sentido, es formado por la computadora a través de sus propios órganos de salida (monitor, impresora, etc.), cuya característica es que son perceptibles y con textos alfanuméricos legibles directamente por el hombre sin necesidad de intervenciones por parte de máquinas traductoras. Documento electrónico en sentido estricto: Es el documento elaborado por el propio hardware, conforme al sistema utilizando y programa establecido, que desde su creación hasta su archivo permanece sin haber salido del contexto su origen (computadora, servidor, terminal, etc.)”

TERCERO:

En la presente investigación se llegó al siguiente resultado; Aparte de las normas que nos han referido algunos de los entrevistados, se tiene claro que, a la fecha, la firma digital y electrónica está siendo regulado adecuadamente por los diversos mecanismos jurídicos que se vienen implementando desde ya hace un tiempo atrás, asimismo, estos

son controlados por el INDECOPI y otros decretos legislativos especiales para su uso; en contrastación a ello, Araneda (2015); en la investigación denominada “La Función Pública Notarial y la Seguridad Jurídica Respecto de la Contratación Electrónica en el Perú”, realizada en el Departamento de La Libertad, tuvo el siguiente objetivo general; “determinar de qué manera la función pública Notarial garantiza la seguridad jurídica en la celebración de contratos electrónicos en nuestro país”; arribando a la siguiente conclusión, “se ha logrado determinar que la manera en que la función pública notarial puede garantizar la seguridad jurídica en la celebración de los denominados “contratos electrónicos” en nuestro país, se dará mediante la implementación de mecanismos digitales que logren certificar la identidad o participación de las partes contratantes, los cuales permitirán no solo modernizar el servicio notarial sino darle mayor confianza a la ciudadanía en la celebración de contratos de esta naturaleza; asimismo, la importancia de las nuevas transacciones electrónicas o telemáticas con carácter civil o mercantil vienen a dinamizar las relaciones que se presentan en la sociedad, motivadas principalmente por el surgimiento de las nuevas tecnologías, como internet, y la progresiva desaparición de las barreras geográficas con la globalización”, asimismo, Pérez, O. y Carranco, M. (2013) mencionaron que, “es un concepto que puede abarcar distintos tipos de contrato: en sentido amplio y objetivo, abarca todos aquellos convenios cuyo objetivo sea un bien o servicio informático, independientemente de la vía por la que se celebren. El objeto del contrato, por tanto, sería la prestación de un servicio informático. En ese sentido restringido o formal, son aquellos contratos cuyo perfeccionamiento se da por vía informática, indiferentemente de cuál sea su objeto. A estos últimos se les conoce también, propiamente, como contratos electrónicos. Desde la primera óptica, los contratos informáticos pueden referirse tanto a bienes (hardware o software) como a servicios informáticos (como mantenimiento preventivo, correctivo o evolutivo; desarrollo y hospedaje de sitios web; prestación de servicios de certificación digital, etc.). Pueden ser objeto de contratación electrónica cualesquiera cosas, actos o negocios jurídicos que sean lícitos y siempre que para su contratación no se requiera alguna forma específica que sea incompatible con los medios electrónicos (por ejemplo, presencia de un fedatario público).”

CUARTO:

En la presente investigación se llegó al siguiente resultado; han convenido en señalar que, esta se obtiene incluso con el DNI electrónico, pues está ya viene obteniendo datos especiales en el chip que viene incorporado en ellos, asimismo, existen empresas que brindan servicios de certificación los que usan sistemas criptográficos que permiten obtener seguridad jurídica al momento del uso de estos mecanismos; en contrastación a ello, Merchán (2015), en la investigación denominada “Reconocimiento Transfronterizo de la Firma Electrónica”, realizado en la ciudad de Sevilla en el Reino de España, tuvo el siguiente objetivo general, “regular los agentes que interactúan en el mercado, centrada exclusivamente o no, según el Estado en que nos situemos, en el prestador de servicios de certificación; con ello, aparece un sistema de aseguramiento de la responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, de carácter subjetivo y, a veces, objetivo, en tanto que la utilización de la firma electrónica puede, eventualmente, originar daños no sólo a los usuarios de sus certificados, sino también a otros sujetos que actúen de buena fe”, arribando a la siguiente conclusión, “Las legislaciones de muchos Estados presentan procesos de validez y verificación propios, centrándose en la emisión de credenciales nacionales, a través de entes de naturaleza pública. Se trata de procesos que conllevan la emisión de dispositivos (tarjetas del ciudadano, eDNI, etc.) que, entre otras cosas, les permiten utilizar firmas electrónicas a bajo costo. Aunque el objetivo principal de estas iniciativas no es comercial, estos mecanismos pueden utilizarse en este ámbito, reconociéndose la convergencia de los dos ámbitos de aplicación: público y privado; asimismo, Davara, M. (2006), mencionó que; la informática no está ajena al Derecho – aunque en algunas ocasiones parezca estarlo o quererlo – y, por ello, en las relaciones sociales y económicas generadas como consecuencia del desarrollo e introducción en todas las áreas y actividades modernas tecnologías de la información y las comunicaciones, surgen los problemas de cómo resolver determinados conflictos nacidos de esta relación.”

QUINTO:

En la presente investigación se llegó al siguiente resultado; en general se entiende que estos se registran en la RENIEC con su sistema de DNI electrónico, los que vienen usándose actualmente, asimismo, se puede contar con el servicio de empresas que están orientadas a otorgar certificados electrónicos y que se encuentran supervisados por el INDECOPI para que no se pierda la seguridad jurídica de su servicio; en contrastación a ello, Santizo (2010), en la investigación denominada “Implementación y Adopción de la

Firma Electrónica en Guatemala”, realizado en la ciudad de Guatemala, tuvo el siguiente objetivo general, “analizar el contexto de la implementación de la firma electrónica en Guatemala e identificar los principales obstáculos que enfrentan los guatemaltecos al utilizarla”, arribando a la siguiente conclusión, “el objetivo principal de la “Ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas” es equiparar los medios físicos con su alternativo medio electrónico, por eso hay dos ideas importantísimas que están presentes en dicha ley: 1) la firma electrónica tiene la misma validez jurídica y fuerza probatoria ante la ley que la firma manuscrita; y 2) es aplicable a todo tipo de contrato exceptuando el derecho de familia. Con la seguridad técnica que tiene la firma electrónica y con el respaldo jurídico con el que cuenta desde hace algún tiempo en Guatemala; se puede decir que es la alternativa más segura y más eficiente para intercambiar información que tienen los guatemaltecos, Davara, M. (2006) mencionó que, La seguridad es un tema que adquiere gran trascendencia, desde el punto de vista de la garantía jurídica, en la formalización de los contratos. Pero esta seguridad debe ser analizada desde tres ópticas, ya que, en la trasmisión por medios electrónicos – sean o no telemáticos – se necesita concretar la persona o identidad del emisor, el contenido de la información o dato que se transmiten y la persona o identidad del receptor. Al mostrar un documento emitido por medios electrónicos, en principio y por sí solo, no se puede asegurar quienes son las partes y si existe o no total coincidencia entre el contenido del mensaje enviado y el contenido del mensaje recibido. Es por ello que debemos independizar estos aspectos y trasladarlos por separado.”

3.3. Conclusiones

Primera

Las instituciones públicas peruanas, deben establecer mecanismos que permitan hacer uso de las nuevas tecnologías de la información, mediante mecanismos que nos permitan perfeccionar contratos comerciales y de otras modalidades, no solo a nivel

nacional, sino también, contrataciones y/o transacciones internacionales, debido a que el aspecto mercantil de la actividad económica, requiere de nuevos mecanismos que permitan viabilizar de forma eficiente la forma de ejecutar las manifestaciones de voluntad de los contratos.

Segunda

Nuestro legislador, debe tomar en cuenta el brindar mayor información respecto del uso de las firmas digitales y electrónicas, haciendo hincapié específico en la forma de uso de cada uno de ellos, debido a que, si bien se tienen conceptos acercados entre ellos, es necesario diferenciarlos para saber si estamos frente al uso de una firma digital o frente a un documento electrónico, pues la operacionalización de estas, deriva de certificados digitales y el otro de firmas electrónicas que tienen diferentes significados.

Tercera

El uso de las nuevas tecnologías de la información, deben ser debidamente publicadas para que su uso sea idóneo al momento de establecer criterios específicos en el perfeccionamiento de los contratos a nivel nacional e internacional, pues el legislador debe brindar normas específicas para establecer su uso como adecuado y que al momento de usarlos se establezca de forma inequívoca que se cuenta con seguridad jurídica y que no es un aspecto nuevo sobre las contrataciones que a diario venimos desarrollando.

Cuarta

Se debe tener una normativa específica que haga las diferencias exactas y que definan de forma específica los conceptos de firma electrónica y firma digital, debido a que actualmente se vienen dando criterios diferenciados y opiniones distintas debido a que no contamos con un criterio normativo que defina de manera adecuada estos dos nuevos elementos jurídicos que se vienen usando.

Quinta

En nuestra nación, no se tiene una legislación que nos permita establecer cuando podamos usar una firma digital, la forma de cómo obtenerla y quien será el organismo supervisor del mismo; así también, no contamos con normativas de uso de la firma electrónica, cuál es su finalidad, función y como y quien es quien deberá supervisar su

uso en las contrataciones que se desarrollen con estas nuevas tecnologías de la información.

3.4. Recomendaciones

Primera

Resulta indispensable que nuestro legislador, proyecte una normativa específica para que las instituciones públicas, privadas y notariales, utilicen la firma digital y la firma electrónica de forma adecuada de conformidad con el tipo de contrataciones que se usan en dichas instituciones, con la finalidad de mejorar nuestro sistema jurídico e ingresar de

manera idónea al uso de las tecnologías de la información que vienen usándose actualmente.

Segunda

Debe existir un reglamento estandarizado que defina de forma estructural y organizada los conceptos de firma electrónica y firma digital, para que su adecuación contractual se oriente a tener seguridad jurídica en las diversas contrataciones que se realizan, en todos los ámbitos del derecho que lo permitan.

Tercera

Las nuevas tecnologías de la información deben estar debidamente reguladas con mecanismos jurídicos que permitan establecer la seguridad jurídica que deben contener todos los contratos firmados por personas naturales y jurídicas y que estos estén en adecuación a las normativas internacionales, para que su permisibilidad de uso, no traiga consigo problemas en su interpretación al momento de su uso.

Cuarta

Se debe legislar el uso de las firmas digitales a nivel notarial, con un mecanismo especial que permita brindar seguridad jurídica en las contrataciones que se realizan en estas instituciones, pues en sus funciones se encuentran siempre las contrataciones con carácter económico de personas jurídicas y naturales a nivel nacional e internacional, pues son los más frecuentes para establecer la buena fe de dichas contrataciones.

Quinta

El uso de las nuevas tecnologías de la información en las contrataciones que todos los días se hacen a nivel notarial e instituciones públicas y privadas, deben guardar siempre seguridad jurídica para que la manifestación de buena fe que contempla su estructura, se encuentre debidamente regulada y permita a su vez, poder constituir aseguaraciones jurídicas cuando existan conflictos de intereses.

3.5. Fuente de Información

Araneda, C. (2015). La Función Pública Notarial y la Seguridad Jurídica Respecto de la Contratación Electrónica en el Perú. La Libertad - Trujillo.: Universidad Privada Antenor Orrego.

Buendia, E. C. (1997). Metodos de Investigacion en Psicopedagogía. Madrid: Mc Graw Hill.

- Cabero, J. y. (2013). La aplicacion del juicio de experto como tecnica de evaluacion de las tecnologias de la informacion (TIC). Revista de Tecnologia de Informacion y Comunicacion en Educacion, 7 (2), 11-12.
- Carrasco, S. (2008). Metodologia de la Investigación Científica: pautas metodologicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Castillo, O. (2013). LA FIRMA ELECTRONICA EN LA FUNCION NOTARIAL. LIMA: Guy Editores E.I.R.L.
- Contreras, I. (2009). La Firma Electrónica y la Función Notarial en Jalisco: Homologación Federal y Estatal. Jalisco: Universidad de Guadalajara.
- Davara, M. (2006). Manual de Derecho Informatico. Madrid - España: Thomson Aranzadi, 8va. Ed. .
- Dueñas, A. (2017). Metodologia de la Investigación Científica (Tesis). Ayacucho, Lima.
- Espinoza, J. (2018). Entre la firma electrónica y la firma digital: aproximaciones sobre su regulación en el Perú. REVISTA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE PUEBLA, MÉXICO. VOL. 12, No. 41, 243.
- Guzman, R. (2017). Aportes de la Tecnología al Notariado y a la Seguridad Jurídica. Lima: Universidad San Martin de Porres.
- Leon, J. y. (2017). Razones Jurídicas para Establecer la Obligatoriedad de la Utilización de la Firma Digital en la Facción de la Escritura Pública en el Perú. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. .
- Malaver, R. (2017). La Fe Publica Notarial como Garantía de Seguridad Jurídica en la Legislación Penal Peruana. Lima: Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
- Merchán, A. (2015). Reconocimiento Transfronterizo de la Firma Electrónica. Sevilla: Universidad Pablo de Olavide.
- Perez, O. y. (2013). CONTRATOS Y TRANSACCIONES POR MEDIOS ELECTRONICOS. Mexico: Editorial Trillas.
- Rios, J. (2018). La Certificación Digital y la Gestión Administrativa Eficiente en las Instituciones el Estado Peruano. Lima: Universidad Nacional Federico Villareal.

Rosales, J. y. (2018). Certificado y firma digital, y su relación con la calidad del servicio electrónico en las entidades públicas, en Lima Metropolitana. Lima: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.

Rueda-López, J. (2007). LA TECNOLOGÍA EN LA SOCIEDAD DEL SIGLO XXI: ALBORES DE UNA NUEVA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL. Aposta - Revista de Ciencias Sociales., 5.

Santizo, J. (2010). Implementación y Adopción de la Firma Electrónica en Guatemala. Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala.

Silva, J. (2018). Diccionario Juridico. Lima: Ediciones Legales.

Sistema Economico Latinoamericano y del Caribe. (2012). Fundamentos de la firma digital y su estado del arte en América Latina y el Caribe. 6.

Valderrama, S. y. (2009). Tecnicas e Instrumentos para Obtencion de Datos en la Investigacion Cientifica. Lima: San Marcos E.I.R.L.

INFORME N° 012 G.J.C.C -TC – 2021

AL : Mg. Mario Carlos Aníbal Nugent Negrillo

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dr. Godofredo Jorge Calla Colana**

Docente Asesor

Código N° 054077

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 0381 -2021-FDYCP-UAP

ASUNTO : Asesoría metodológica: Tesis

BACHILLER : KARINA IVIS MEDINA APARCANA

TÍTULO: LA FE PÚBLICA Y LA SEGURIDAD COMO FUNCIÓN PÚBLICA
NOTARIAL EN LOS DOCUMENTOS FIRMADOS DIGITALMENTE, LIMA 2017

FECHA: 17 de febrero 2021

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas de APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO DEL TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título:

LA FE PÚBLICA Y LA SEGURIDAD COMO FUNCIÓN PÚBLICA NOTARIAL EN LOS DOCUMENTOS FIRMADOS DIGITALMENTE, LIMA 2017

Desde el enfoque cualitativo dicho título está bien planteado, ya que cumple con los requisitos establecidos de plantear las categorías de un título de la tesis para analizar las características del problema planteado. **DEL**

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Descripción de la realidad problemática

En cuanto se refiere a este aspecto, la bachiller KARINA IVIS MEDINA APARCANA, si desarrolló dicho problema en su investigación y sobre todo plantea muy bien el problema de acuerdo al fenómeno planteado que es sobre la fe pública y la seguridad como función pública notarial en los documentos firmados digitalmente.

Delimitación de la investigación

En este tópico se ha delimitado la investigación para no caer en lo indeterminado, consignándose con mucha claridad los límites de esta investigación en cuanto se refiere a lo espacial, social, temporal y a la definición conceptual.

Problemas de la investigación

Están consignados los problemas sea general o específico, en forma de preguntas de tal manera que el problema general y específicos, también tienen una relación lógica con el supuesto, teniendo una relación lógica con el desarrollo de la investigación y con el tema planteado que es sobre la fe pública y la seguridad como función pública notarial en los documentos firmados digitalmente.

Objetivos de la investigación

Los objetivos, general y específicos son enunciados que están correctamente planteados en verbo infinitivo y tienen relación lógica con el problema y con el fenómeno planteado que es sobre la fe pública y la seguridad como función pública notarial en los documentos firmados digitalmente. **Supuesto**

Si está consignada que a la letra dice: La función pública notarial, si garantiza la autenticidad de los documentos firmados digitalmente.

Categoría

La fe pública como función notarial.

Subcategorías

Marco jurídico de la contracción electrónica.

Certificado digital.

Registro de firmas electrónicas.

Metodología de la investigación

En cuanto a la metodología de la investigación, en este estudio, si se explican los pasos de una verdadera investigación, como el enfoque, tipo, diseño, nivel, método, población muestra, técnica y los respectivos instrumentos de un enfoque cualitativo, de acuerdo al tema planteado, que es sobre: la fe pública y la seguridad como función pública notarial en los documentos firmados digitalmente.

Justificación e importancia de la investigación

Se señala y se consigna la justificación e importancia de acuerdo al tema que es sobre: la fe pública y la seguridad como función pública notarial en los documentos firmados digitalmente.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la investigación

Si se consignan los antecedentes respectivos, sean internacionales o nacionales de acuerdo a la investigación denominada: la fe pública y la seguridad como función pública notarial en los documentos firmados digitalmente.

Bases teóricas

Se desarrolló la teoría científica del problema planteado acudiendo a diversos autores de acuerdo a la investigación que es sobre: la fe pública y la seguridad como función pública notarial en los documentos firmados digitalmente.

- **Bases Legales**

Nacionales

- Constitución Política del Perú (1993)
- Código Civil
- LEY DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES
MODIFICATORIAS DE LA LEY:
- Decreto Supremo N° 052-2008-PCM
- Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- Decreto Supremo N° 070-2011-PCM
- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley 27269 y establece normas aplicables al
- Procedimiento Registral en virtud del Decreto Legislativo N° 681 y ampliatorias
- Decreto Supremo N° 105-2012-PCM
- Decreto Supremo que establece disposiciones para facilitar la puesta en marcha de la firma digital y modifican el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.
- REGLAMENTO DE LA LEY DE FIRMA Y CERTIFICADOS DIGITALES - DECRETO LEGISLATIVO N° 681
- DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIO

Definición de términos básicos

Se consignan los respectivos términos científicos básicos.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de tablas

Si se encuentran las tablas en forma ordenada con su respectiva interpretación del investigador de acuerdo a la investigación que es sobre: la fe pública y la seguridad como función pública notarial en los documentos firmados digitalmente.

Discusión de resultados

La discusión está bien encaminada al hacer un resumen general y contrastar con los antecedentes y con las teorías planteadas, de tal manera que hay una legitimización de la tesis cuantitativa sobre la investigación que es sobre: la fe pública y la seguridad como función pública notarial en los documentos firmados digitalmente.

Conclusiones

Si están bien planteadas, de acuerdo a una investigación cualitativa que analiza las características del problema planteado que es sobre: la fe pública y la seguridad como función pública notarial en los documentos firmados digitalmente.

Recomendaciones

Dichas recomendaciones si están bien planteadas de acuerdo a las conclusiones que la tesis se plantea, en el marco de la fe pública y la seguridad como función pública notarial en los documentos firmados digitalmente.

Fuentes de información

Existe una correcta aplicación de las técnicas APA.

ANEXOS

Matriz de Consistencia

En cuanto se refiere a la matriz de consistencia si se consigna y se encuentra en la parte final: Anexo 1.

Instrumento(s)

Se consignan los instrumentos respectivos, con la respectiva validación de expertos.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **aspecto metodológico** considero que la bachiller KARINA IVIS MEDINA APARCANA, ha realizado **la tesis** conforme exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, enclosed in a blue oval. The signature reads "Jorge Calla".

Dr. Godofredo Jorge Calla Colana

DNI 25413288 Cel: 950909327

INFORME N° 0016-CRBT-T-2021

AL : **Dr. Mario Carlos Aníbal Nugent Negrillo**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Mg. Bulnes Tarazona, Carlos Rodolfo**
Docente Asesor
Código N° 051225

REFERENCIA : Resolución Decanal N° 0381-2021-FDYCP-UAP

ASUNTO : Asesoría temática: Tesis

BACHILLER : **MEDINA APARCANA KARINA IVIS**

Título : **“LA FE PÚBLICA Y LA SEGURIDAD COMO FUNCIÓN PÚBLICA NOTARIAL EN LOS DOCUMENTOS FIRMADOS DIGITALMENTE, LIMA 2017”**

FECHA : 23 de marzo de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título: **“LA FE PÚBLICA Y LA SEGURIDAD COMO FUNCIÓN PÚBLICA NOTARIAL EN LOS DOCUMENTOS FIRMADOS DIGITALMENTE, LIMA 2017”**

Consideramos que sí está bien planteado, ya que cumple con los requisitos establecidos, para un trabajo de investigación a nivel de pregrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- Descripción de la realidad problemática

En cuanto a este aspecto, la bachiller **MEDINA APARCANA KARINA IVIS**, plantea de forma correcta el problema, desplegando los aspectos prominentes para el tipo de investigación llevado a cabo, dando énfasis en desarrollar una alternativa normativa al problema de la investigación realizada, a la vez que se desarrolla

en el marco jurídico del contexto actual; consecuentemente, cuenta con los requisitos de un estudio coherente.

- Delimitación de la investigación

Ésta se desarrolló de acuerdo con los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.

- Problemas de la investigación

Sobre este punto la bachiller ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, asimismo el objetivo general y los específicos de acuerdo con una adecuada operacionalización de supuestos y categorías, observándose una correcta relación lógica entre el problema general y el título de la investigación.

- Justificación e importancia de la investigación

La investigación se justifica porque se señala la importancia de una alternativa normativa a la problemática actual de sentencias contradictorias a nivel de la Corte Suprema de Justicia.

DEL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Antecedente de la Investigación

Considera adecuadamente los antecedentes nacionales e internacionales, tomando en cuenta para el efecto, el sistema de referencia APA.

- Bases Teóricas

El fundamento teórico del trabajo de investigación toma en cuenta la importancia de los temas a partir de los supuestos y categorías de la investigación, considerando las normas APA, específicamente en cuanto al sistema de referencias bibliográficas.

- Bases Legales

Se considera la normatividad vigente, respecto al tema investigado, tomando en cuenta su jerarquía Kelsiana de los diferentes cuerpos legales existentes, tanto en el país como en el extranjero.

- Definición de Términos Básicos

Conceptúa los términos relacionados con los supuestos y categorías del tema en estudio.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Análisis de tablas

Las tablas están correctamente interpretadas cumpliendo con los requisitos exigidos por la Universidad Alas Peruanas.

- Discusión de Resultados

Se desarrolla de acuerdo con las exigencias de un trabajo de investigación de nivel universitario, presentando un resumen general y contrastarlo con los antecedentes y con las teorías planteadas.

- Conclusiones

Son formuladas en forma coherente de acuerdo con los objetivos de la investigación

– Recomendaciones

Estas guardan relación con las conclusiones


– Fuentes de información

Las fuentes de referencia citadas corresponden al formato de las normas APA

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al aspecto temático, considero que la bachiller **MEDINA APARCANA KARINA IVIS**, ha realizado la tesis conforme exigencias establecidas por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,



Mg. Carlos Bulnes Tarazona
Cód. 051225

RESOLUCIÓN No. 0381-2021-FDYCP-UAP

Lima, 15 de febrero de 2021

VISTO:

La resolución No. 22652-2020-R-UAP del 27 de abril de 2020 que, dejara en estado de pendiente con cargo a regularizar algunos documentos de tramitación, se presenta la Bachiller **KARINA IVIS MEDINA APARCANA**, para solicitar se le designe asesor temático y metodólogo, para ejecutar la tesis titulada: **“LA FE PÚBLICA Y LA SEGURIDAD COMO FUNCIÓN PÚBLICA NOTARIAL EN LOS DOCUMENTOS FIRMADOS DIGITALMENTE, LIMA 2017”**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 30220 Ley Universitaria, en su artículo 45.2 establece que para obtener el Título Profesional se requiere el Grado de Bachiller y la aprobación de una Tesis o trabajo de suficiencia profesional.

Que, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Alas Peruanas, en sus artículos 19º y siguientes, establece los procedimientos para el desarrollo de la Tesis y las funciones de un asesor temático y metodológico, respectivamente.

Que, con la solicitud de visto, la interesada solicita que se le designe un asesor temático y metodológico, para levantar las observaciones formuladas por la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, para ello, deberá cancelar el pago por derecho de asesoramiento en las cuentas corrientes de esta Casa Superior de Estudios.

Estando a lo recomendado y en virtud de las atribuciones de las que está investido el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política conferidas en la Resolución Rectoral No. 1529-2003-R-UPA, del 31 marzo 2003.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO. - Estando a lo señalado anteriormente y habiéndose constatado que la Bachiller **KARINA IVIS MEDINA APARCANA** ha cancelado el costo por derecho de asesoramiento, se DISPONE A designar a los siguientes docentes como su asesor metodológico y temático, para que asuman las funciones precisadas en la presente resolución.

Asesor Metodólogo : DR. GODOFREDO JORGE CALLA COLANA
Asesor Temático : MG. CARLOS RODOLFO BULNES TARAZONA

Regístrese, comuníquese y archívese.

 **UNIVERSIDAD
ALAS PERUANAS**
Facultad de Derecho y Ciencia Política



Mg. MARIO CARLOS ANIBAL NUGENT NEGRILLO
DECANO (E)